

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H6118005	Otrosí No. 01	27/12/2023	Otrosí No. 01	27/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Once (11) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



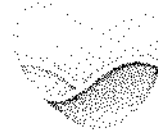
UNIDOS

OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

Entre los suscritos, **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** representada en este acto por **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, Gobernador del Departamento de Antioquia, según Acta de Posesión del 1 de enero de 2020, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, debidamente facultado para la celebración de este contrato de conformidad con la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", en adelante **EL CONCEDENTE** de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC** con NIT **901218630-6**, constituida por documento privado del 14 de septiembre de 2018 del accionista, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de septiembre de 2018, bajo el número 24148 del libro IX del registro mercantil bajo la razón social **MINEROS ALUVIAL S.A.S.**; por acta No.9 del 18 de agosto de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 27 de agosto 2020, bajo el número 19130 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad cambia su razón social a **MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC**, con NIT **901.218.630-6**, representada legalmente por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.644.342, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente **OTROSI NUM 1** al contrato de concesión Minera **H6118005 (HFKM-03)** con base en la facultad otorgada a **EL CONCEDENTE** en los artículos 317 y 320 del Código de Minas y en las Resoluciones aludidas anteriormente, mediante las cuales se delegaron las funciones al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia; previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el 10 de mayo de 2005 se suscribe ente la Gobernación de Antioquia y la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit. 890.914.525-7, representada legalmente por la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.362.040, contrato de concesión minera para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS**, en un área de 5.259,200 hectáreas, ubicada en los municipios de **EL BAGRE** y **NECHÍ** de este departamento e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2005, bajo el Código **HFKM-03**. (Folio 32 y ss) 2. Que por medio de oficio radicado el 23 de abril de 2008, el titular solicita prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 76) 3. Que a través de Resolución 022349 del 01 de diciembre de 2008 se otorga la prórroga de la etapa de exploración y se aprueba la devolución de 433.2128 hectáreas, quedando con un área de 4.825,9872 hectáreas (Folio 106 y ss) 4. Que mediante oficio radicado el 5 de noviembre



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HKFM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

de 2013, el titular solicita nuevamente prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 213) 5. Que por medio de la Resolución 201500287911 del 9 de julio de 2015 se aprueba la reducción de 3319.7693 Hectáreas, quedando con un área de 1939.5154 hectáreas (Folio 259 y ss) 6. Que a través de oficio con radicado 2019-5-2069 del 25 de abril de 2019, el titular solicita devolución del área que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado – DMI El Sapo (Folio 538) 7. Que mediante Resolución 2019060039480 del 18 de junio de 2019 se aprueba la cesión del 100% de los derechos mineros sobre el título No. 6118, con el código HKFM-03, los cuales corresponden a MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, a favor de la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. 8. Por medio de la Resolución 2021060100095 del 24 de noviembre de 2021 se ordena el cambio de la razón social de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S a MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC 9. Que a través del oficio con radicado 2023010034251 del 26 de enero de 2023, el titular reitera la solicitud de devolución del área que se superpone con el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El sapo y Hoyo Grande. 10. La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece: **ARTÍCULO 82. DELIMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS.** *Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras"* 11. La ANM mediante concepto 2015120161243 del 29 de septiembre de 2015 analiza la figura de la devolución de áreas y expresa: (...) "Sin embargo, al analizar el precedente administrativo y el cambio de posición en los que respecta a no permitir la devolución de áreas en la etapa de exploración hasta que no se presente el resultado de los estudios trabajos y obras de la actividad minera, se recomienda no realizar dicha exigencia de presentación del PTO señalada con antelación en el concepto y previamente adoptada por el Comité de Contratación Minera en todos los casos, ya que en la actualidad existen muchas circunstancias ajenas al proyecto minero, como son las normas de orden público, órdenes judiciales, posibilidad de evitar



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

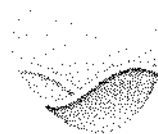
litigios – por ejemplo de restitución de tierras-, presencia de grupos étnicos y circunstancias que atentan contra el ordenamiento jurídico, y todas las que resulten ajenas al proyecto como tal, las cuales deben ponderarse y el cambio de interpretación sin tener en cuenta esa circunstancias podría afectar el planeamiento del proyecto minero. Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 solo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van quedar vinculadas a los trabaos y obras y, por ende, ese es el momento de presentación de PTO, circunstancia que no inhibe de la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del áreas concedida. En este orden de ideas, la Autoridad Minera considera necesario aclarar la posición vertida en el concepto de 21 de agosto de 2015, en el sentido de señalar que la devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizaren cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero".(subrayas fuera de texto)

12. La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera.

13. El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los tramites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: "Toda operación de un titular que afecte



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

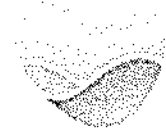
la geometría de un polígono se alinearán a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites".

14. Mediante el radicado 2023020049070 del 28 de septiembre de 2023 se emite Evaluación Técnica de la solicitud de devolución de área. 15. De acuerdo con el precitado concepto técnico, el Área ajustada a cuadrícula que conserva el título es de 1281,1966 hectáreas en el polígono 1 y 169,5593 Hectáreas en el polígono 2, debido a la aplicación de la normatividad relacionada con la nueva cuadrícula minera establecida en la regla de negocio 6.1.4. 16. En términos generales, se ha entendido por modificación contractual aquellos supuestos en que, sin alteración esencial al contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad de las partes, así, se tiene que las modificaciones al contrato de concesión minera deben surtir las mismas formas y requisitos que tuvo el contrato de concesión originario, y la solemnidad que se predica legalmente de este, sería la misma requerida para efectos de reconocer el perfeccionamiento del acuerdo modificatorio, máxime si se considera que el contrato de concesión minera debidamente registrado otorga el derecho a explorar y explotar minas y si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado. 17. Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de otrosí por devolución de área al Contrato de Concesión Minera, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la cláusula segunda del contrato de concesión minera con placa Núm. H6118005 (HFKM-03), la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alínderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

SISTEMA DE COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA <i>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss - Krüger, Colombia (Transverse Mercator)</i>
ÁREA TOTAL	1450,7559 HECTÁREAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

NÚMERO DE CELDAS ASOCIADAS	1358
----------------------------	------

Área polígono 1 que conserva el título: 1281,1966 Hectáreas

VÉRTICES POLÍGONO 1 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	8,04082	-74,77282
2	7,98647	-74,77273
3	7,98645	-74,78494
4	8,00919	-74,78498
5	8,00918	-74,78938
6	8,01335	-74,78939
7	8,01333	-74,80200
8	8,01400	-74,80200
9	8,01400	-74,80300
10	8,01500	-74,80300
11	8,01500	-74,80400
12	8,01600	-74,80400
13	8,01600	-74,80500

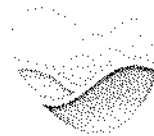
VÉRTICES POLÍGONO 1 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
14	8,01700	-74,80500
15	8,01800	-74,80500
16	8,01900	-74,80500
17	8,01900	-74,80600
18	8,02000	-74,80600
19	8,02000	-74,80700
20	8,02061	-74,80700
21	8,02059	-74,79664
22	8,04078	-74,79690
23	8,04080	-74,78504
24	8,03761	-74,78135
25	8,04081	-74,77858
1	8,04082	-74,77282

Área polígono 2 que conserva el título: 169,5593 Hectáreas

VÉRTICES POLÍGONO 2 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,98100	-74,85385
2	7,97422	-74,85384
3	7,97428	-74,82259
4	7,97347	-74,82259
5	7,97353	-74,78459
6	7,97066	-74,78458
7	7,97107	-74,81650
8	7,97219	-74,81629



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

VÉRTICES POLÍGONO 2 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
9	7,97357	-74,85487
10	7,98100	-74,85494
11	7,98100	-74,85400
1	7,98100	-74,85385

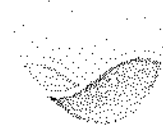
COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DATUM MAGNA SIRGAS.

Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE y NECHÍ**, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficiaria total de **1450,7559 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligados a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** – Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente **OTROSI NÚM. 1**, se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, **EL CONCEDENTE** adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente otrosí en el Registro Minero Nacional.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

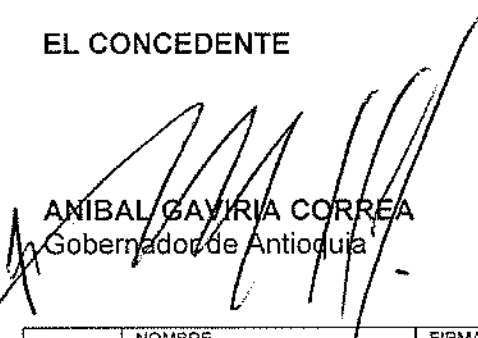


UNIDOS

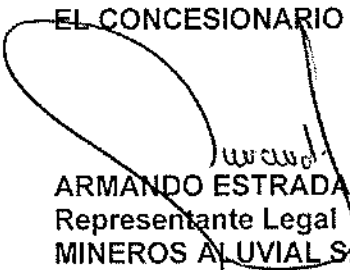
OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

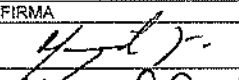
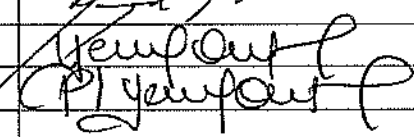
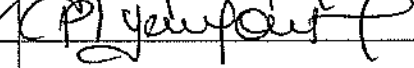
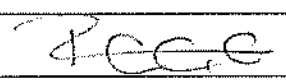
Para constancia se firma este OTROSI NÚM. 1, por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Medellín a los **27 DIC. 2023**

EL CONCEDENTE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

EL CONCESIONARIO


ARMANDO ESTRADA SALAZAR
Representante Legal
MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Magdalena Vélez Aguilar Abogada contratista		27-12-23
Revisó	Yenny Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		28-12-23
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira Secretario De Minas		28-12-23
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora Asesoría Jurídica y Contractual		
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario de Prevención el daño antijurídico		28/12/23
Aprobó	Juan Guillermo Usme Fernández Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Medellín, 28/09/2023

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
OTROSÍ DEVOLUCIÓN DE ÁREAS
EVALUACIÓN TÉCNICA -

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. H6118005 (6118) - LEY 685 DE 2001
TITULAR MINERO	MINEROS S.A. NIT. 890.914.525-7
MINERAL	METALES PRECIOSOS
ÁREA	1938,0039 HECTÁREAS (ANNA MINERÍA)
FECHA REGISTRO MINERO	01 DE AGOSTO DE 2005. OTORGADO POR UN TÉRMINO DE 30 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIOS	NECHI - EL BAGRE - ANTIOQUIA

1. ANTECEDENTES

FECHA	ACTUACIÓN
20/05/2004	Mediante Estudio Técnico N° 270 se consideró técnicamente aceptable la propuesta de contrato de concesión 6118
3/11/2017	Se celebró contrato de concesión minera con radicado 6118 para la exploración y explotación de una mina de Metales Preciosos entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la Sociedad Mineros S.A. La duración del contrato es por treinta (30) años. El área otorgable es de 5.259 hectáreas + 200 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio del Bagre.
1/08/2005	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el contrato de concesión bajo el código HFKM-03.
22/04/2008	El titular minero allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por término de dos (2) años y manifestó el interés de excluir del área otorgada un sector de 434 hectáreas que no resultan de interés
29/07/2008	Mediante estudio técnico N° 00923 se considera técnicamente aceptable prórroga de la etapa de exploración y la reducción de área solicitada.
13 /11 /200	Mediante concepto técnico N° 001492 se consideró técnicamente aceptable el cronograma de actividades a realizar en los dos años de prórroga del periodo de exploración
1/12/2008	Mediante Resolución N° 022349 se resolvió otorgar prórroga de dos (2) años contados a partir del 01-08-2008 y hasta el 31-05-2010. Aprobar la reducción de área solicitada a



52-4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



FECHA	ACTUACIÓN
	4.825,9872 hectáreas. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera y cuarta anualidad del contrato.
7/04/2010	El titular minero allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años para continuar con las fases de exploración por métodos de perforación con taladros de percusión.
14/09/2010	El titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones indicando problemas de orden público que han restringido el acceso al área.
2/06/2011	Mediante concepto técnico N° 000207 se consideró técnicamente aceptable la prórroga del periodo de expiración por dos 2 años más.
28/03/2012	El titular minero allegó solicitud para que se les otorgara la prórroga de exploración para el evento en que no se acepte la solicitud de suspensión.
28/06/2012	Mediante Resolución N° 053892 se resolvió que se ha dado una suspensión de hecho de las actividades de exploración desde el 28-03-2012 y hasta el 28-11-2012 dentro del contrato 6118.
28/06/2012	Mediante Resolución N° 053892 se resolvió otorgar de hecho la solicitud de prórroga del periodo de exploración por un término adicional de dos (2) años, contados a partir del 01-08-2010 al 31-07-2012.
19/07/2012	El titular minero allegó impugnación a la Resolución 053892 del 28-06-2012. Solicita la reposición del artículo primero de la parte resolutive en cuanto debió haber otorgado la suspensión del título desde el 15-09-2010.
28/09/2012	Mediante Resolución N° 062117 se resolvió revocar parcialmente la Resolución N° 053892 del 28-06-2012 por medio de la cual se suspendió el contrato 6118, en el sentido que la suspensión de obligaciones es desde el 15-09-2010 hasta el 28-11-2012.
5/11/2013	El titular minero allegó solicitud de reducción de áreas de 4827,3471 hectáreas a 1950 hectáreas y prorroga a la etapa de exploración.
9/07/2015	Mediante Resolución con radicado N° S201500287911 se resolvió aceptar la reducción de 3.319,7693 hectáreas del contrato de concesión 6118. Declarar como nueva área del contrato un área de 1.939.5154 hectáreas.
11/09/2015	Mediante Resolución con radicado N° S201500295912 se resolvió dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución con radicado N° S201500287911 del 09-07-2015. Adicionar el siguiente artículo a la Resolución con radicado N° S201500287911 del 09-07-2015: POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA REDUCCION PARCIAL DE AREA EN UN CONTRATO DE CONCESION MINERA Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES
12/07/2016	El titular minero allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años. Anexó sustentación técnica que comprende la descripción de los trabajos de exploración realizados, los trabajos a desarrollar cronograma de actividades y costos.
11/07/2018	Mediante oficio con radicado N° 2018-5-3961 el titular minero allegó Programa de Trabajos y Obras - PTO de integración de operación de los Contratos de Concesión 6118 y R57011
25/04/2019	Mediante oficio con radicado N° 2019-5-2069 el titular minero allegó solicitud de devolución de área anexa CD
9/08/2019	Mediante oficio con radicado N° 2019-5-3955 el titular minero allegó Programa Único de Exploración y Explotación, integración de áreas de los títulos mineros 6335, 6118, 6819 y propuesta TK2-09391.



FECHA	ACTUACIÓN
26/01/2023	Mediante documento 2023010034251 el titular solicita se le recorte del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El sapo y Hoyo Grande

2. DEVOLUCIÓN DE ÁREA

El titular presenta documento 2023010034251 el día 26 de enero de 2023, solicita se le recorte del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El sapo y Hoyo Grande, por lo que a continuación, se realizará la revisión de la solicitud en el contexto normativo vigente.

Ahora, es importante tener en cuenta lo conceptuado por la Agencia de Minería frente al proceso de devolución de áreas en concepto número 20171200081521 del 04 de abril de 2017, el cual reza así:

...” Según el artículo 271 del código de Minas, la descripción del área objeto del contrato y su extensión son parte del contenido de la propuesta para contratar que presenta el interesado. Por consiguiente, este mismo componente será parte del contenido del contrato de concesión minera que se celebrará entre el interesado y la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, al pretender la modificación del área objeto del contrato, es preciso contar con el acuerdo conjunto de las partes en los términos y condiciones del Código de Minas, que modifique el acuerdo originario, que debe estar recogido en un otrosí modificadorio de reducción de área, conforme a la ley, salvo las excepciones que dispone la ley.

En conclusión, para efectos de realizar la modificación del área, esta deberá constar en un otrosí, por los siguientes argumentos:

- Por los efectos constitutivos que el contrato de concesión minera debidamente registrado tiene sobre el derecho a explorar y explotar minas. Por ende, si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado.
- De acuerdo con el artículo 4º del Código de Minas, para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales, sólo son exigibles los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que establece el Código Minero. Por ende, según el artículo en mención, para el ejercicio del título minero, no correspondía a la autoridad exigir requisitos o realizar actuaciones adicionales (por ejemplo, expedir un acto de aprobación de reducción de área) para el ejercicio o desarrollo de dicho título “

2.1 Sistema de cuadrícula minera

A partir del año 2019, con la entrada en operación del sistema de cuadrícula minera, se tiene en cuenta para el trámite de modificaciones de área la Resolución 505 de 2019 “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción de sistema del sistema integral de gestión minera”.

Igualmente, las modificaciones de área de un título minero se tramitarán de acuerdo con el documento expedido por la Agencia Nacional de Minería: “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula.” La cual determina en sus numerales 6.1.4, que:



SC4287-1

2.3 Área a devolver

De acuerdo con la solicitud del titular y las características técnicas del título minero, el área y alinderación del polígono a devolver, está conformada por un (1) polígono, y se describe a continuación:

ÁREA A DEVOLVER: 487,2479 Hectáreas

VERTICES ÁREA DEVOLVER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	8,02067	-74,83178
2	8,02061	-74,80700
3	8,02000	-74,80700
4	8,02000	-74,80600
5	8,01900	-74,80600
6	8,01900	-74,80500
7	8,01800	-74,80500
8	8,01700	-74,80500
9	8,01600	-74,80500
10	8,01600	-74,80400
11	8,01500	-74,80400
12	8,01500	-74,80300
13	8,01400	-74,80300
14	8,01400	-74,80200
15	8,01334	-74,80200
16	8,01332	-74,82394
17	7,99643	-74,82387
18	7,99636	-74,84425
19	7,98634	-74,84408
20	7,98632	-74,85386
21	7,98100	-74,85385
22	7,98100	-74,85400
23	7,98100	-74,85494
24	7,98702	-74,85499
25	7,98699	-74,84602
26	7,99921	-74,84598
27	7,99912	-74,83162
28	8,02067	-74,83178
1	8,02067	-74,83178

COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DATUM MAGNA SIRGAS.

Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator).

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga el Sapo y Hoyo Grande, que se superpone con el área del título minero H6118005, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas



SC0287-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

2.4 Área que conserva el Título Minero

De acuerdo con la solicitud del titular y las características técnicas del título minero, el área y alinderación que conserva el título es la siguiente:

SISTEMA DE COORDENADAS	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss - Krüger, Colombia (Transverse Mercator)
ÁREA TOTAL	1450,7559 HECTÁREAS
NUMERO DE CELDAS ASOCIADAS	1358

Área polígono 1 que conserva el título: 1281,1966 Hectáreas

VERTICES POLÍGONO 1 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	8,04082	-74,77282
2	7,98647	-74,77273
3	7,98645	-74,78494
4	8,00919	-74,78498
5	8,00918	-74,78938
6	8,01335	-74,78939
7	8,01333	-74,80200
8	8,01400	-74,80200
9	8,01400	-74,80300
10	8,01500	-74,80300
11	8,01500	-74,80400
12	8,01600	-74,80400
13	8,01600	-74,80500
14	8,01700	-74,80500
15	8,01800	-74,80500
16	8,01900	-74,80500
17	8,01900	-74,80600
18	8,02000	-74,80600
19	8,02000	-74,80700
20	8,02061	-74,80700
21	8,02059	-74,79664



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



VERTICES POLÍGONO 1 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
22	8,04078	-74,79690
23	8,04080	-74,78504
24	8,03761	-74,78135
25	8,04081	-74,77858
1	8,04082	-74,77282

Área polígono 2 que conserva el título: 169,5593 Hectáreas

VERTICES POLÍGONO 2 A CONSERVAR		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,98100	-74,85385
2	7,97422	-74,85384
3	7,97428	-74,82259
4	7,97347	-74,82259
5	7,97353	-74,78459
6	7,97066	-74,78458
7	7,97107	-74,81650
8	7,97219	-74,81629
9	7,97357	-74,85487
10	7,98100	-74,85494
11	7,98100	-74,85400
1	7,98100	-74,85385

COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DATUM MAGNA SIRGAS.

Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator).

Las coordenadas descritas en las tablas anteriores, corresponden a los "Vértices", de los polígonos que contiene las áreas del título minero H6118005 a conservar, polígono 1 y polígono 2, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

Una vez realizada la exclusión de la zona solicitada, el título queda dividido en dos (2) áreas, cómo se muestra en la imagen a continuación:



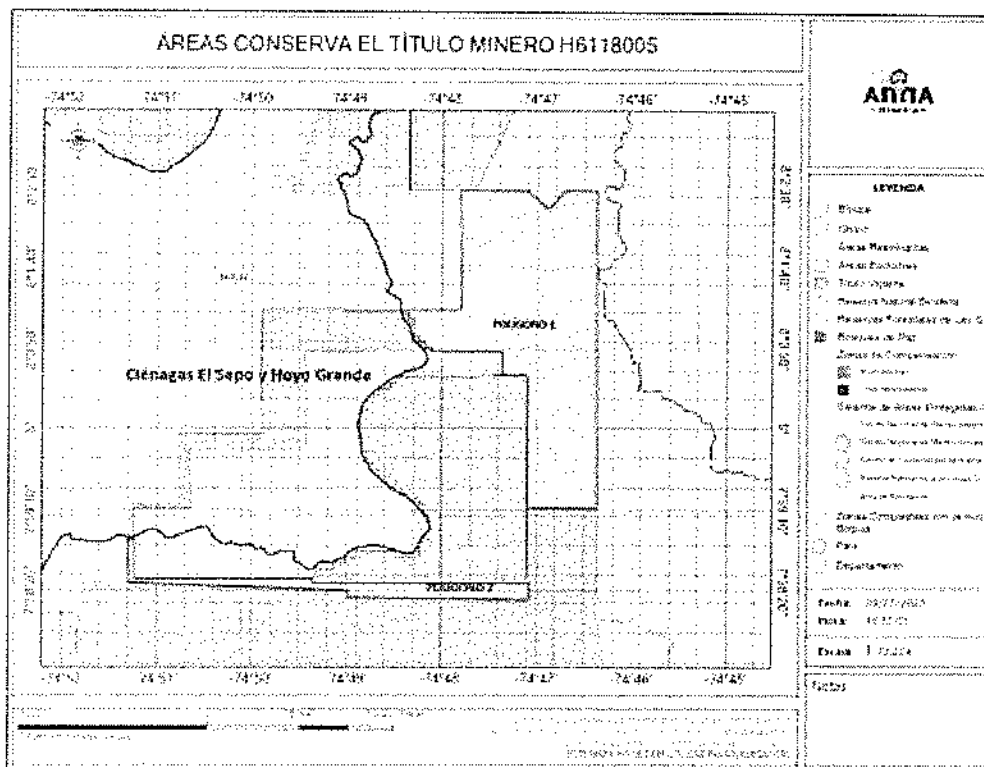


Imagen 2. Áreas que conserva el título minero

Los abogados de la Dirección continuarán con el trámite correspondiente.

Sandra M. Montoya

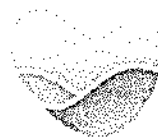
SANDRA MILENA MONTOYA CASTANEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
SMONTOYAC



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 105 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

SECRETARÍA DE MINAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
EVALUACIÓN JURÍDICA PARA REDUCCIÓN DE ÁREA

EXPEDIENTE: H6118005 (HFKM-03)
TITULAR MINERO: MINEROS ALUVIAL S.A.S.
CEDULA: 901218630-6
MINERAL: METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
MUNICIPIO: EL BAGRE Y NECHÍ

CAPACIDAD LEGAL: La Sociedad aportó Certificado de Existencia y Representación Legal, donde en el objeto social aparece de forma expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento al artículo 17 de la Ley 685 de 2011.

COMPETENCIA:

La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de Autoridad Minera Delegada, según lo dispuesto en la con la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", es competente





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

para conocer de la solicitud en estudio, en razón a que el área se encuentra en el Departamento de ANTIOQUIA

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de mayo de 2005 se suscribe ente la Gobernación de Antioquia y la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit. **890.914.525-7**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ URIBE DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.362.040**, contrato de concesión minera para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS**, en un área de 5.259.200 hectáreas, ubicada en los municipios de **EL BAGRE** y **NECHÍ** de este departamento e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2005, bajo el Código **HFKM-03**. (Folio 32 y ss)
2. Que por medio de oficio radicado el 23 de abril de 2008, el titular solicita prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 76)
3. Que a través de Resolución 022349 del 30 de diciembre de 2008 se otorga la prórroga de la etapa de exploración y se aprueba la devolución de 433.2128 hectáreas, quedando con un área de 4.825,9872 hectáreas (Folio 106 y ss)
4. Que mediante oficio radicado el 5 de noviembre de 2013, el titular solicita nuevamente prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 213)
5. Que por medio de la Resolución 201500287911 del 9 de julio de 2015 se aprueba la reducción de 3319.7693 Hectáreas, quedando con un área de 1939.5154 hectáreas (Folio 259 y ss)
6. Que a través de oficio con radicado 2019-5-2069 del 25 de abril de 2019, el titular solicita devolución del área que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado – DMI El Sapo (Folio 538)
7. Que mediante Resolución 2019060039480 del 18 de junio de 2019 se aprueba la cesión del 100% de los derechos mineros sobre el título No. 6118, con el código HKFM-03, los cuales corresponden a MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, a favor de la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S.
8. Por medio de la Resolución 2021060100095 del 24 de noviembre de 2021 se ordena el cambio de la razón social de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S a MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC
9. Que a través del oficio con radicado 2023010034251 del 26 de enero de 2023, el titular reitera la solicitud de devolución del área que se superpone con el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El sapo y Hoyo Grande.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

10. La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece:

ARTÍCULO 82. DELIMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.

En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras"

11. La ANM mediante concepto 2015120161243 del 29 de septiembre de 2015 analiza la figura de la devolución de áreas y expresa:

(...)

"Sin embargo, al analizar el precedente administrativo y el cambio de posición en los que respecta a no permitir la devolución de áreas en la etapa de exploración hasta que no se presente el resultado de los estudios trabajos y obras de la actividad minera, se recomienda no realizar dicha exigencia de presentación del PTO señalada con antelación en el concepto y previamente adoptada por el Comité de Contratación Minera en todos los casos, ya que en la actualidad existen muchas circunstancias ajenas al proyecto minero, como son las normas de orden público, órdenes judiciales, posibilidad de evitar litigios – por ejemplo de restitución de tierras-, presencia de grupos étnicos y circunstancias que atentan contra el ordenamiento jurídico, y todas las que resulten ajenas al proyecto como tal, las cuales deben ponderarse y el cambio de interpretación sin tener en cuenta esa circunstancia podría afectar el planeamiento del proyecto minero.

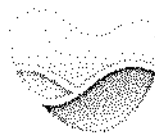
Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 solo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van a quedar vinculadas a los trabajos y obras y, por ende, ese es el momento de presentación de PTO, circunstancia que no inhibe de la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del área concedida.

En este orden de ideas, la Autoridad Minera considera necesario aclarar la posición vertida en el concepto de 21 de agosto de 2015, en el sentido de señalar que la devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizar en cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero" (subrayas fuera de texto)

(...)

12. La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera.
13. El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: *"Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alinearán a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites".*
14. Mediante el radicado 2023020049070 del 28 de septiembre de 2023 se emite Evaluación Técnica de la solicitud de devolución de área.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

15. De acuerdo con el precitado concepto técnico, el Área ajustada a cuadrícula que conserva el título es de **1281,1966 hectáreas en el polígono 1 y 169,5593 Hectáreas en el polígono 2**, debido a la aplicación de la normatividad relacionada con la nueva cuadrícula minera establecida en la regla de negocio 6.1.4.
16. En términos generales, se ha entendido por modificación contractual aquellos supuestos en que, sin alteración esencial al contrato, este continúa vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad de las partes, así, se tiene que las modificaciones al contrato de concesión minera deben surtir las mismas formas y requisitos que tuvo el contrato de concesión originario, y la solemnidad que se predica legalmente de este, sería la misma requerida para efectos de reconocer el perfeccionamiento del acuerdo modificadorio, máxime si se considera que el contrato de concesión minera debidamente registrado otorga el derecho a explorar y explotar minas y si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado.
17. Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de otorgamiento por devolución de área al Contrato de Concesión Minera, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

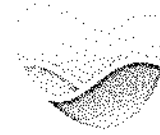
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES:

- Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación NO se evidencia que causal de inhabilidad del concesionario, tal como consta en el reporte anexo al presente concepto.
- Consultado el Sistema de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación NO se evidenció reporte en el boletín de responsables fiscales, del concesionario como consta en el reporte anexo al presente concepto.
- Consultada la página de la Policía Nacional de Colombia (<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>) se verificó ausencia de antecedentes penales del concesionario, tal como consta en el reporte anexo al presente concepto.
- Verificada la página de medidas correctivas impuestas en virtud del Código de Policía (Ley 1801 de 2016) se estableció que del concesionario no tiene medidas correctivas
- Revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/>) se comprobó que el documento de identidad del concesionario está VIGENTE





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

CONCLUSIONES

Que vistas las anteriores consideraciones es procedente elaborar el otrosí para reducción de área dentro del Contrato de Concesión Minera No. H6118005 (HFKM-03) para la explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE Y NECHÍ** de este departamento.

Elaborado el 16 de noviembre de 2023 por la abogada contratista de la Secretaría de Minas:


MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 237670191



PIB
12:20:41
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71644342:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 237670451



PIB
12:24:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MINEROS ALUVIAL S.A.S. identificado(a) con NIT número 9012186306:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de diciembre de 2023, a las 12:05:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9012186306
Código de Verificación	9012186306231228120541

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CGR

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de diciembre de 2023, a las 14:55:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71644342
Código de Verificación	71644342231228145505

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.

Página 1 de 1



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:48:12 PM horas del 28/12/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **71644342**

Apellidos y Nombres: **ESTRADA SALAZAR ARMANDO**

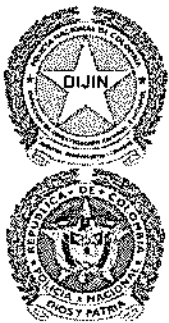
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijn.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijn.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/12/2023 01:49:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **71644342** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **81025246** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-010112



GOV.CO



OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

[Download the SDN List](#)
[Sanctions List Search: Rules for use](#)
[Visit The OFAC Website](#)
[Download the Consolidated Non-SDN List](#)
[Program Code Key](#)

Lookup

Type:

All

Address:

Name:

ARMANDO ESTRADA SALAZAR

City:

ID # / Digital Currency Address:

71644342

State/Province:

Program:

All

561-Related

BALKANS

BALKANS-EO14033

Country:

All

List:

All

Minimum Name Score:

100

Search

Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score
Your search has not returned any results.					

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 12/28/2023 10:05:54 AM
Non-SDN List last updated on: 11/14/2023 7:46:10 AM



OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

Specialty Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

[Download the SDN List](#)
[Sanctions List Search: Rules for use](#)
[Visit The OFAC Website](#)
[Download the Consolidated Non-SDN List](#)
[Program Code Key](#)

Lookup

Type:

All

Name:

MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

ID # / Digital Currency Address:

901218630-6

Program:

All

561-Related

BALKANS

BALKANS-EO14033

Minimum Name Score:

100

Address:

City:

State/Province:

Country:

List:

All

All

Search

Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score
Your search has not returned any results.					

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 12/28/2023 10:08:54 AM
Non-SDN List last updated on: 11/14/2023 7:46:10 AM

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 71644342 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/12/2023 08:41 AM



Código Verificación: 24WQSA583F

Válida hasta: 06/03/2024

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

**CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y DE NO ENCONTRARSE
INCURSO EN CAUSAL DE CONFLICTO DE INTERESES.**

El (la) suscrito(a) declara que:

Conozco las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses para contratar con las Entidades Estatales de Conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia. Así mismo, declaro conocer las sanciones establecidas por la trasgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52, y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 del Estatuto Contractual. De presentarse inhabilidades sobrevivientes, me obligo a informar al concedente de forma inmediata la ocurrencia de dicha situación jurídica. Igualmente, manifiesto que mis recursos y/o los de mis socios no provienen de actividad ilícita o ilegal, como tampoco de actividades terroristas, narcotráfico, lavado de activos y no me encuentro reportado en la lista Clinton (OFAC) u otras listas restrictivas emitidas por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

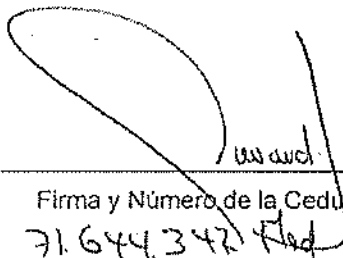
Como consecuencia, declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se configura ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

Dado en el municipio de Medellín, **27 DIC. 2023**

ARMANDO ESTRADA SALAZAR

Razón Social: MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

Nit. 901.218.630-6


Firma y Número de la Cedula de Ciudadanía
71.644.342

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC
Sigla: No reportó
Nit: 901218630-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-628129-12
Fecha de matrícula: 27 de Septiembre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 14 109 Piso 6 Edificio Nova Tempo
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@mineros.com.co
Teléfono comercial 1: 2665757
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 14 109 Piso 6 Edificio Nova Tempo
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones@mineros.com.co
Teléfono para notificación 1: 2665757
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 14 de septiembre de 2018 del accionista, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 27 de septiembre de 2018 bajo el número 24148 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

MINEROS ALUVIAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.9 del 18 de agosto de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 27 de agosto 2020, bajo el número 19130 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad cambia su razón social y en adelante se denominara:

MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la exploración, explotación, industrialización, aprovechamiento y comercialización, en cualquier forma, de recursos mineros, renovables o no renovables.

Así mismo, la sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de actividades de beneficio e interés colectivo.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto social y para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial y civil, entre los cuales podrá:

1) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local,

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

priorizando el área de influencia de las operaciones.

- 2) Crear un manual para los empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.
- 3) Divulgar ante los trabajadores los estados financieros de la sociedad.
- 4) Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.
- 5) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a los trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
- 6) Efectuar anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.
- 7) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.
- 8) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.
- 9) Crear opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar.
- 10) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
- 11) Celebrar contratos de agencia comercial o intermediación, y actuar como representante de empresarios nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con su actividad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11l1gdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

12) Apertura y promoción de nuevos mercados y la consolidación de los existentes.

13) Participar en proyectos de inversión afines a su objeto social.

14) Participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o mixtas.

15) Invertir, comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y proceder a su explotación y financiación, adquirir fondos y otros activos en general.

16) Construir, organizar, administrar y adquirir a cualquier título las tierras, espacios y terrenos necesarios para el desarrollo del objeto social.

17) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

18) Tomar dinero en mutuo o asumir empréstitos bancarios o de cualquier tipo, y toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

19) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.

20) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo, conseguir registro de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

21) Celebrar contratos de prestación de servicios, consultoría, asistencia técnica u otros de transferencia de tecnología, o contratar comisionistas en Colombia y en el exterior.

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

22) Crear y conformar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales, y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, constituir sociedades y/o hacer parte de otras, aportando a ellos toda clase de bienes, incluidos especies, servicios o incorporeales, en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios.

23) Celebrar o ejecutar toda clase de contrato que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social. 24) Importar, exportar, representar y vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad.

25) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, y/o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

26) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de alguna manera se relacionan con el objeto social. En todo caso la sociedad no podrá ser garante de otro, salvo autorización previa de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de más del sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas en la reunión con derecho a voto.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los Estatutos, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y de las actividades que desarrolla.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$200.000.000,00	20.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$190.000.000,00	19.000	\$10.000,00
PAGADO	\$190.000.000,00	19.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: El Representante legal y en sus faltas temporales y absolutas, su suplente, representaran a la sociedad en juicio y fuera de juicio. A el corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor neto de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos, no correspondan a la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados a él.

FALTAS Y SUPLENTE: El Representante legal de la sociedad podrá tener dos suplentes que lo remplazarán en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en los actos en los cuales esté impedido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones y facultades del El Representante legal de la sociedad la siguientes:

- 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones que ésta le imparta.
- 2) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente el personal de trabajadores, fijar remuneraciones aprobadas previamente por la Asamblea de Accionistas al aprobar los presupuestos operativos y financieros, etc. y hacer los despidos del caso.
- 3) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Asamblea de accionistas, en forma directa o a través de sus delegados.
- 4) Constituir de acuerdo a instrucciones de la Asamblea de accionistas los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades que estime conveniente, de aquellas que fueren delegables.

5) Organizar y ejecutar las funciones o programas de la sociedad y suscribir como representante legal los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse, teniendo siempre en cuenta, los asuntos para los cuales requiere autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, según esté determinado.

6) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, cuya cuantía no exceda los trescientos mil dólares americanos (USD\$300.000) caso en el cual deberá solicitar autorización previa de la Asamblea de Accionistas, con excepción de la compra o arrendamiento de maquinaria, equipos, materias primas, repuestos y materiales o servicios de consumo habitual de la sociedad, así como la venta de sus productos, que el Representante Legal podrá realizar sin autorización previa, cualquiera que sea su cuantía.

7) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representar la sociedad ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., Y en general actuar en la dirección de la sociedad social siempre bajo las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad.

8) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de cada ejercicio y un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

9) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

10) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 111gdcX11pcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11) Cuidar del buen cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias en todo. lo relativo al orden y desarrollo de la sociedad.

12) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO 1. El Representante legal no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que se trate de pagarés con la respectiva carta de instrucciones o sea expresamente autorizado por la Asamblea de accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las responsabilidades consagradas en la ley, El Representante legal y su suplente, en su caso, responderán personal e ilimitadamente por los actos que ejecuten sin haber obtenido la autorización del órgano competente y que causen perjuicio económico a la sociedad.

LIMITACIONES:

PROHIBICIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante legal no podrá celebrar actos que requieran la autorización de la Asamblea, sin haber obtenido dicha autorización previamente, ni podrá obligar a la sociedad como garante del cumplimiento de obligaciones, cuando sea en beneficio exclusivo de terceros, si no es con autorización previa de la Asamblea.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas, está la de:

- Autorizar al representante legal de la sociedad para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de cada uno de ellos se derive, exceda de trescientos mil dólares americanos (USD\$300.000) con excepción de la contratación de bienes o servicios que se realicen de forma habitual u ordinaria, así como la venta de sus productos, que el Representante Legal podrá realizar sin autorización previa, cualquiera que sea su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANTIAGO CARDONA MUNERA DESIGNACION	98.670.412
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DEL PRINCIPAL	ANDRES RESTREPO ISAZA DESIGNACION	71.601.249
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRINCIPAL	ARMANDO ESTRADA SALAZAR DESIGNACION	71.644.342

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2018, del Accionista Unico, registrado(a) en esta Cámara el 27 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 24148

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA DELOITTE & TOUCHE S.A.S. DESIGNACION	860.005.813-4

Por Extracto de Acta número 3 del 26 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de abril de 2019, en el libro IX, bajo el número 9710

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES FELIPE OCAMPO RESTREPO DESIGNACION	1.214.726.806
--------------------------	---	---------------

Por comunicación del 4 de abril de 2019 de la firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 5 de abril de 2019, en el libro IX, bajo el número 9710

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA CALDERON GOMEZ DESIGNACION	1.010.177.245
-------------------------	---------------------------------------	---------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcXllpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 5 de febrero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de febrero de 2020, en el libro IX, bajo el número 3190.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 943 Fecha: 2020/07/02
DE LA NOTARÍA 17a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS ALBERTO LONDOÑO BERRIO
Identificación: 70326079
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/07/28 Libro: 5 Nro.: 83

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 915 Fecha: 2023/05/16
Inscripción: 2023/07/24 Libro: 5 Nro.: 139

Facultades del Apoderado:

Se otorga poder amplio y suficiente, con el propósito de que pueda realizar los siguientes actos relacionados con la empresa mencionada, en cualquiera de los municipios de el Bagre, Zaragoza, Anorí, Cauca, Segovia y Nechi, en el departamento de Antioquia

a) Para representara al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente como demandante, como demandado, como coadyuvante o como interesado.

b) Para que administre los bienes dql poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos inherentes a dicha administración. Los actos de disposición quedan restringidos a los que expresamente se le faculten por este instrumento.

c) Urgir a los empleados y demás trabajadores de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos e imponerles las sanciones correspondientes si faltaren a ellos.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

d) Para que exija, cobre o perciba las cantidades de dinero u otras especies dé que sea acreedor el poderdante y expida los recibos a finiquitos correspondientes.

e) Para que pague a los acreedores del poderdante y celebre con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago.

f) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir el saldo respectivo.

g) Para que represente al poderdante frente a los trabajadores y en luidos o controversias relacionados con los contratos de trabajo que se hayan efectuado o deban efectuarse en los municipios a que se contraen las facultades.

h) Para que desista, transija pague, perciba en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extra juicio en que intervenga a nombre del poderdante.

i) Para que tome o de en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que están bajo su administración y para que los reciba o entregue en concordato.

j) Para que celebre contratos de transporte aéreo, fluvial o terrestre relacionados con los bienes que administra y con las personas que quedan bajo su dependencia laboral.

k) Para que pueda celebrar contratos y adquirir a nombre de la compañía los bienes de consumo habitual de ella y las materias primas o repuestos que requiera hasta una CUANTÍA EQUIVALENTE AL VALOR DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 145.000)

l) Para que otorgue préstamos a los trabajadores, gestionando los permisos administrativos que sean necesarios y en las cuantías y condiciones establecidas en los reglamentos que para el efecto ha elaborado la empresa.

m) Faculto a mi apoderado (a) para que en las escrituras que otorgue a mi nombre, manifieste bajo la gravedad del juramento, que Se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el valor establecido en el acto o contrato es el valor real, el cual no ha sido objeto de pactos o convenios privados en los que se indique un valor diferente. Igualmente

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura por medio de la cual se celebra el acto o contrato (Artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019)

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2244 Fecha: 2021/10/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No.17 de Medellín
Nombre Apoderado: YENNY MARCELA MONSALVE ACEVEDO
Identificación: 1128404173
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2022/02/18 Libro: 5 Nro.: 20

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial, realice las siguientes funciones:

PRIMERO: Representar a la Compañía ante personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, dependencias o funcionarios de la rama ejecutiva, legislativa, judicial y de los organismos de control del Estado en cualesquiera peticiones, reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias, trámites, investigaciones, acciones o procesos, en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para iniciar o proseguir los asuntos antes mencionados.

SEGUNDO. La apoderada judicial contará con las facultades de notificarse, interponer recursos, conciliar judicial o extrajudicialmente y todas las demás establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, contará con las facultades especiales de transigir, conciliar, desistir, aallanarse, recibir, sustituir este poder, confesar y absolver interrogatorios.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2193 Fecha: 2022/10/04
DE LA NOTARÍA 17a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: LUCAS TALERO CARDONA
Identificación: 71788896
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2022/10/28 Libro: 5 Nro.: 226

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 916 Fecha: 2023/05/16

Inscripción: 2023/06/22 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que pueda realizar los siguientes actos relacionados con la empresa mencionada, en cualquiera de los municipios de El Bagre, Zaragoza, Anorí, Caucaasia, Segovia y Nechí, en el departamento de Antioquia.

a) Para representar al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente como demandante, como demandado, como coadyuvante o como interesado.

b) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos inherentes a dicha administración. Los actos de disposición quedan restringidos a los que expresamente se le faculden por este instrumento

c) Urgir a los empleados y demás trabajadores de la Compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos e imponerles las sanciones correspondientes si faltaren a ellos.

d) Para que exija, cobre o perciba las cantidades de dinero u otras especies de que sea acreedor el poderdante y expida los recibos o finiquitos correspondientes.

e) Para que pague a los acreedores del poderdante y celebre con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago.

f) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir el saldo respectivo.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcXllpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g) Para que represente al poderdante frente a los trabajadores y en juicios o controversias relacionados con los contratos de trabajo que se hayan efectuado o deban efectuarse en los municipios a que se contraen las facultades.

h) Para que desista, transija, pague, perciba en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extra juicio en que intervenga a nombre del poderdante.

i) Para que tome o de en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que están bajo su administración y para que los reciba o entregue en concordato.

j) Para que celebre contratos de transporte aéreo, fluvial o terrestre relacionados con los bienes que administra y con las personas que quedan bajo su dependencia laboral.

k) Para que pueda celebrar contratos y adquirir a nombre de la compañía los bienes de consumo habitual de ella y las materias primas o repuestos que requiera hasta una CUANTÍA EQUIVALENTE AL VALOR DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD200.000).

l) Para que otorgue préstamos a los trabajadores, gestionando los premisos administrativos que sean necesarios y en las cuantías y condiciones establecidas en los reglamentos que para el efecto ha elaborado la empresa

m) Para facultar al apoderado para que en las escrituras que otorgue a nombre de la sociedad, manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el valor establecido en el acto o contrato es el valor real, el cual no ha sido objeto de pactos o convenios privados en los que se indique un valor diferente. Igualmente, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura por medio de la cual se celebre el acto o contrato. (Artículo 53 de la ley 1.943 del 2018) .

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2194 Fecha: 2022/10/04 DE LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CAMPO ELIAS GOMEZ MERCHAN
Identificación:	9397281

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2022/10/28 Libro: 5 Nro.: 227

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 914 Fecha: 2023/05/16

Inscripción: 2023/06/22 Libro: 5 Nro.: 115

Facultades del Apoderado:

Para que pueda realizar los siguientes actos relacionados con la empresa mencionada, en cualquiera de los municipios de El Bagre, Zaragoza, Anorí, Caucaasia, Segovia y Nechí, en el departamento de Antioquia.

a) Para representar al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente como demandante, como demandado, como coadyuvante o como interesado.

b) Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos inherentes a dicha administración. Los actos de disposición quedan restringidos a los que expresamente se le faculden por este instrumento.

c) Urgir a los empleados y demás trabajadores de la Compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos e imponerles las sanciones correspondientes si faltaren a ellos.

d) Para que exija, cobre o perciba las cantidades de dinero u otras especies de que sea acreedor el poderdante y expida los recibos o finiquitos correspondientes.

e) Para que pague a los acreedores del poderdante y celebre con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago.

f) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir el saldo respectivo.

g) Para que represente al poderdante frente a los trabajadores y en juicios o controversias relacionados con los contratos de trabajo que se hayan efectuado o deban efectuarse en los municipios a que se contraen

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX11pcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades.

h) Para que desista, transija, pague, perciba en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extra juicio en que intervenga a nombre del poderdante.

i) Para que tome o de en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que están bajo su administración y para que los reciba o entregue en concordato.

j) Para que celebre contratos de transporte aéreo, fluvial o terrestre relacionados con los bienes que administra y con las personas que quedan bajo su dependencia laboral.

k) Para que pueda celebrar contratos y adquirir a nombre de la compañía los bienes de consumo habitual de elle y las materias primas o repuestos que requiera hasta una CUANTÍA EQUIVALENTE AL VALOR DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$145.000).

l) Para que otorgue préstamos a los trabajadores, gestionando los premisos administrativos que sean necesarios y en las cuantías y condiciones establecidas en los reglamentos que para el efecto ha elaborado la empresa.

m) Para que en las escrituras que otorgue a mi nombre, manifieste bajo la gravedad del juramento, que Se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el valor establecido en el acto o contrato es el valor real, el cual no ha sido objeto de pactos o convenios privados en los que se indique un valor diferente. Igualmente, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura por medio de la cual se celebre el acto o contrato (Artículo 61 de la ley 2010 del 27 diciembre de 2019).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Ext. Acta No.7	14643
Acta No.9	19130
Acta No.28	15393

17/04/2020 Asamblea
18/08/2020 Asamblea
29/03/2022 Asamblea

17/07/2020 del Libro IX
27/08/2020 del Libro IX
22/04/2022 del Libro IX

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcXllpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.911 16/05/2023 Not.17 Medell. 23281 22/06/2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL MINEROS S.A.

MATRIZ: 021865-04 MINEROS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O APROVECHAMIENTO EN CUALQUIER FORMA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O NO RENOVABLES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 31 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4293 02/04/2008

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 16 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12113 25/06/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

429049 12 NEGOCIOS AGROFORESTALES S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

100% DE LAS ACCIONES DE LA CONTROLADA PERTENECEN A LA CONTROLANTE

ACTIVIDAD: LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO LICITO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 15 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11527 26/07/2010

COMPañIA MINERA DE ATACO S.A.S

DOMICILIO: IBAGUE - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ABRIL 28 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10347 08/06/2011

HEMCO NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

TODA VEZ QUE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL, PERTENECE A MINEROS S.A.

ACTIVIDAD: TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE SUSTANCIAS MINERALES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24858 08/11/2016

628129 12 MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: ES PROPIETARIO DEL 100% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 11 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25896 18/10/2018

MINEROS CHILE SPA

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PROMOVER, FINANCIAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE EMPRESAS Y SOCIEDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MINERAS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 23 DE 2019

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2120 31/01/2019

MINAS ARGENTINAS S.A.

DOMICILIO: SAN JUAN - ARGENTINA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIETARIA DE MANERA INDIRECTA DEL 100% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUS MINERALES, COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y SUSTANCIAS AFINES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 06 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4424 17/02/2020

MINAS ARGENTINA HOLDING BV

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIETARIA DE MANERA INDIRECTA DEL 100% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: ADMINISTRAR Y SUPERVISAR NEGOCIOS Y COMPAÑÍAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 06 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4426 17/02/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0722

Actividad secundaria código CIIU: 0990

Otras actividades código CIIU: 3511, 4662

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$713,019,000,000.00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/12/2023 - 8:50:23 AM



Recibo No.: 0025807543

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11lgdcX1lpcavaUt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 0722

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Sí usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.644.342

ESTRADA SALAZAR

APELLIDOS

ARMANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1963

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-AGO-1982 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A-0100160-00260206-M 0071644342-20101014

0024392814A 1

34565132

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Cumplimiento de requisitos para firma de acuerdos de voluntades por parte del Gobernador	Código: FO-M7-P6-023
		Versión: 1
		Fecha de aprobación: 01 de febrero del 2021

FECHA DE ELABORACIÓN	Fecha [22/11/2023]
----------------------	--------------------

INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO DE VOLUNTADES			
CONTRATO CONVENIO OTRO: Título Minero	☐ ☐ ☒	NÚMERO:	H6118005 (HFKM-03)
La finalidad del Otrosí es modificar la cláusula segunda del contrato de concesión minera con placa Núm. H6118005 (HFKM-03) cuyo OBJETO es: El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas			
ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA:		GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE MINAS	
CONTRATISTA / ASOCIADO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	
	NIT:	901.218.630-6	
VALOR [\$]:	INICIAL:	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato.	
PLAZO:	INICIAL:	30 AÑOS	

Se certifica que se cumple con todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, contables y administrativos, para poder suscribir por parte del Departamento de Antioquia – Secretaria de Minas, el acuerdo de voluntades relacionado. Igualmente se hace constar que en el presente expediente contractual reposan los documentos que viabilizan la suscripción del presente acuerdo de voluntades.


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
 SECRETARIO DE MINAS


YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
 Directora de Titulación Minera
 Secretaria de Minas

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

T

ORGANISMO SECRETARÍA DE MINAS

ACTA N°040

Fecha	17-11-2023
Hora	02:05 pm
Lugar	Despacho Secretaría de Minas

MIEMBROS:

Nombre	Cargo
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA	Secretario de Despacho
JAIME ALBERTO PAREDES RAMOS	Profesional Universitario
YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA	Directora de Titulación Minera
LEONARDO ARNEDO MENDOZA	Director Operativo

INVITADO (S) PERMANENTE (S):

Nombre	Cargo
SANTIAGO PÉREZ OSPINA	Director de Fomento y Desarrollo Minero

ASISTENTES:

Nombre	Cargo
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA	Secretario de Despacho
JAIME ALBERTO PAREDES RAMOS	Profesional Universitario
LEONARDO ARNEDO MENDOZA	Director Operativo
MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA	Profesional Universitario
JOSE DIEGO VILLAMIZAR RESTREPO	Profesional Universitario
CAROLINA MOSQUERA TABORDA	Profesional Universitario

ORDEN DEL DÍA:

1. Solicitudes para iniciar procesos contractuales
2. Solicitudes para adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios

DESARROLLO DEL TEMARIO:

De conformidad con la Resolución 2022060053555 del 15 de mayo de 2023 se conformó el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Minas para analizar, orientar y recomendar los siguientes procesos contractuales:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

1. Solicitudes para iniciar procesos contractuales

1.1. Dirección o Dependencia: Dirección de Titulación Minera

- 1.1.1. Solicitud para iniciar proceso de **CONTRATO DE CONCESIÓN POR CAMBIO DE MODALIDAD CON PLACA No T2385005 (GFIC-04) PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA YACIMIENTO DE ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA Y CAOLIN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, CON ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.**
No. de Estudio Previo: N/A

Objeto	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de una mina de ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA, CAOLIN, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
Presupuesto Oficial	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de	Nombre: N/A

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Programas y Proyectos	BPIN/BPID: N/A Elemento PEP: N/A Vigente hasta: N/A Número de certificado: N/A
Plazo	El presente contrato tendrá una duración máxima de 30 AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para la Explotación. 30 AÑOS . Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
Expone	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitario
Miembros del CAE	N/A
Directivo del Área Responsable del Proyecto	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera
Documentos aportados	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
--	---

Observaciones: 1) Mediante Resolución No 10017 del 27 de mayo de 1998, el Ministerio de Minas y Energía otorga a la VÍCTOR DARÍO VELÁSQUEZ ARISTIZABAL, LICENCIA No.2385, para la exploración de un yacimiento de ARCILLAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de AMAGÁ de este Departamento; en un área de 3,48 hectáreas, por el termino de (1) un año, prorrogable por (1) un año más; inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 1998 con el código 98-0942-02385-01-00000-00. (Fol. 44 y ss). 2) Con resolución 12232 del 2 de noviembre de 1999, inscrita en el RMN el día 03 de abril de 2000, se aprueba la cesión total de derechos sobre el título, en favor de ALFARERA BUENA VISTA LTDA. (Fol. 72 y ss). 3) Mediante Resolución No. 13898 del 5 de marzo de 2002, inscrita en el RMN el 04 de noviembre de 2004, se aprueba el informe final de exploración y se otorga la correspondiente licencia de explotación por el termino de 10 años a la. (Fol. 86 y ss). 4) Mediante oficio fechado 13 de agosto de 2014, estando dentro del término legal, el beneficiario manifiesta su intención de hacer uso del derecho de preferencia en los términos del Artículo 46 del decreto 2655 de 1988 (Fol. 201). 5) Mediante Resolución No. 2021060074262 del 03 de junio de 2021 se ordena la Inscripción en el Registro Minero Nacional del CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la sociedad ALFARERA BUENA VISTA LTDA. por ALFARERA BUENA VISTA S.A.S. identificada con NIT No. 890.906.859-8., acto inscrito el 04 de octubre de 202. 6) Mediante Resolución No. 2023060082367 del 11 de julio de 2023 se aprueba el programa de trabajos y obras PTO al interior de la licencia de explotación con placa no. 2385 y se autoriza la celebración del contrato de concesión en los términos de la Ley 685 de 2001. 7) El decreto 2655 de 1988 en su artículo 46 establece que la licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación y dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. 8) Mediante evaluación técnica actualiza el área al nuevo sistema de cuadrícula minera y se fijan condiciones de contratación 9) La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 10) El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal. 11) Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional, de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales para la celebración del contrato. 12) Una vez

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera.

Conclusión:

Se aprueba cambio de modalidad.

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA X NO RECOMIENDA** ___ el inicio del presente proceso.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación **SI X NO** ___

- 1.1.2. Solicitud para iniciar proceso de **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No L5186005C1 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA; CON LA SOCIEDAD PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S.**

No. de Estudio Previo: N/A

Objeto	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de una mina de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
---------------	---

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Presupuesto Oficial	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: N/A BPIN/BPID: N/A Elemento PEP: N/A Vigente hasta: N/A Número de certificado: N/A
Plazo	El presente contrato tendrá una duración de 15 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para la Explotación. En principio hasta el 17 de junio de 2038 . Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
Expone	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitario
Miembros del CAE	N/A
Directivo del Área Responsable del Proyecto	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera
Documentos aportados	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
Observaciones: 1) Que por medio de la Resolución No. 12977 del 10 de agosto de 2000, se otorgó a los señores FERNANDO OSPINA RUIZ y JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, la Licencia de Exploración No. 5186 para una mina de ORO EN VETA, ubicada en el municipio de Gómez Plata de este Departamento (Folio 12 ss), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 2003 bajo el código HCIN-19. (Folio 16). 2) Que mediante la Resolución No. 13507 del 1 de marzo de 2001, se aclara la Resolución No. 12977 del 10 de agosto de 2000, en cuanto a la indicación precisa de los titulares siendo ellos FERNANDO OSPINA RÚA y JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ (Folio 21 ss), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2003. (Folio 23). 3) Que a través de la Resolución No. 459 del 5 de octubre de 2004, se aprueba la cesión total de derechos pertenecientes al señor FERNANDO OSPINA RÚA, circunscritos en un 60% del total de la licencia, a favor de la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, quedando como titulares de la misma, la señora Luz Mery con un 60% y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ con el 40% restante (Folio 36). 4) Que el 21 de mayo de 2008 el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.034.622 y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.410.203, suscribieron contrato de concesión minera con placa No. 5186, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO EN VETA, ubicada en el municipio de Gómez Plata de este Departamento (Folio 89 ss), inscrito en el Registro minero nacional el día 18 de junio de 2008 bajo el código HCIN-19. 5) Que por medio de la Resolución No. 0113247 del 26 de octubre de 2010 (Folio 181 ss), corregida por la Resolución No. 030969 del 16 de marzo de 2012 (Folio 242 ss), se aprueba la cesión de la totalidad de derechos que le corresponden a la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. y se declara como titulares del contrato de concesión minera No. 5186 a la precitada sociedad y al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, inscrito en el Registro minero nacional el día 15 de julio de 2013. 6) Que después de expedida Resolución No. 0113247 del 26 de octubre de 2010, pero antes de su inscripción en el Registro Minero Nacional, los señores LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ y la sociedad MOROCOTA GOLDA S.A.S., suscribieron contrato de transacción en el cual acordaron la división material del área del contrato de concesión minera con	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

placa No. 5186, generando dos sectores, el primero de ellos denominado sector No. 1 para la sociedad MOROCOTA GOLDA S.A.S. en calidad de cesionario de la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA y el sector No. 2 para el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ. 7) Que mediante contrato de cesión suscrito el 16 de enero de 2015, (Folio 416 ss) el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ realiza cesión de los derechos que le corresponden sobre contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09) a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., correspondientes al sector No. 2. A su vez, la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. realiza una cesión del área que corresponde al sector No. 2 del contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09), a favor de la sociedad PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S. 8) Que a través de la Resolución No. S 201500095555 del 24 de marzo de 2015, (Folio 438 ss) se aprueba la cesión de la totalidad de derechos que le pertenecen al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, a favor de la sociedad PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S., con NIT 900.397.391-3 y se declara como titulares del contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09) a la precitada sociedad y a la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., con NIT 900.318.545-3. Así mismo, se aprueba el trámite de cesión de áreas presentado por la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ a favor de las sociedades MOROCOTA GOLD S.A.S. y la sociedad PROYECTO MINA SANTA MARÍAS S.A.S. 9) Que mediante oficio con radicado 2023010467272 del 23 de octubre de 2023, las sociedades MOROCOTA GOLD S.A.S. y PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S. allegan información técnica adicional para perfeccionar la cesión de áreas. 10) Que a través del Concepto Técnico No. 2023030600553 del 16 de noviembre de 2023, se realiza la evaluación técnica de la cesión parcial de áreas definiendo las coordenadas del área a ceder y el área a retener, conforme la información adicional allegada por los titulares. 11) Que por medio de la Resolución No. 2023060351026 del 23 de noviembre de 2023 se corrigen los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución No. S201500095555 del 24 de marzo de 2015 en el sentido de aprobar la cesión de la totalidad de derechos que le pertenecen al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., con NIT 900.318.545-3. Así mismo, se aprueba el trámite de cesión de áreas presentado por la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. a favor de PROYECTO MINA SANTA MARÍAS S.A.S. y se ordena proceder con la minuta de contrato de concesión minera para la nueva placa L5186005C1. 12) Que la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones" establece: "Artículo 25. Cesión de Áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." 13) Que el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018 establece que todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la autoridad Minera los documentos necesarios para acreditar su capacidad económica. 14) Que contrastados los requisitos legales con los documentos aportados y previa evaluación de dichas exigencias, según consta en informe de evaluación de capacidad económica con radicados No. 1230212 y 1230213 ambos del 24 de febrero de 2015, el cesionario CUMPLE con el requisito de capacidad económica exigido en la Ley. 15) La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 16) El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: "Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites". 17) Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional, de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales para la celebración del contrato. 18) Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera con placa L5186005C1 en virtud de la cesión de áreas.

Conclusión:

Se aprueba celebración de contrato de concesión minera en virtud de la cesión de áreas

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA ☒ NO RECOMIENDA ☐** el inicio del presente proceso.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación SI **☒ NO ☐**

- 1.1.3. Solicitud para iniciar proceso de CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO CON PLACA No L5263005 (HEMI-02) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS

 GOVERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS CON BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. SUCURSAL COLOMBIA
No. de Estudio Previo: N/A

Objeto	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de una mina de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
Presupuesto Oficial	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: N/A BPIN/BPID: N/A Elemento PEP: N/A Vigente hasta: N/A Número de certificado: N/A
Plazo	El presente contrato tendrá una duración máxima hasta el 4 de

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	agosto de 2045 a) Plazo para Exploración. Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo- o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante hasta el 4 de agosto de 2045, según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
Expone	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitario
Miembros del CAE	N/A

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Directivo del Área	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera
Responsable del Proyecto	
Documentos aportados	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORIA 6. CERTIFICADO POLICIA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
Observaciones: 1. Título integrado 6355B. Entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad KEDAHDA S.A. con NIT 830.127.076-7, se suscribió Contrato de Concesión No. 6355B del 8 de mayo de 2007, para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de FREDONIA, TARSO Y VENECIA de este departamento, en una zona de 1415,2100 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de julio de 2007 bajo el código HHMM-04 (Fol. 23 ss) 2. Por medio de la Resolución No. 1275 del 30 de enero de 2008, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad KEDAHDA S.A., por el de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. -A.G.A. COLOMBIA S.A. inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 30 de abril de 2008. (Fol. 68 ss) 3. A través de la Resolución No. 51854 del 30 de mayo de 2012, se aprueba la cesión total de derechos a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.193.749-1, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 2013. (Fol. 150). 4. Mediante la Resolución No. 2016060003106 del 26 de febrero de 2016, se aprueba la cesión total de derechos a favor de la sociedad BELLHAVEN EXPLORACIONES INC SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.591.708-5. (fol. 348). inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de junio de 2016. (Fol. 348) 5. Título integrador L5263005: Mediante Resolución No. 014109 del 27 de mayo de 2002, la Gobernación de Antioquia otorgó al señor ALEJANDRO PALACIO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.540, licencia No. 5263 para la exploración de una mina de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicada en jurisdicción de los municipios de FREDONIA Y VENECIA de este Departamento, en un área de 1792,8000 hectáreas, por el termino de cinco (5) años (Fol. 18 ss); inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de julio de 2004 con el código HEMI-02. (Fol. 20). 6. Con Resolución No. 110471 del 5 de octubre de 2010, se aprueba la cesión total de derechos a favor de la sociedad LA MINA FREDONIA S.A.S., con NIT 900.373.912-7, inscrita en el RMN el 13 de diciembre de 2010. (fol. 92) 7. Por medio de la Resolución No. 47551 del 30 de noviembre de 2011, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO y se aprueba el cambio de modalidad de la licencia de exploración a contrato de concesión en los términos de la Ley 685 de	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

2001(Fol. 114) 8. El 20 de julio de 2020 se suscribe entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad MINA LA FREDONIA S.A.S con NIT 900.373.912-7, contrato de concesión por cambio de modalidad para la explotación de una mina de ORO, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA LA CONSTRUCCIÓN), OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCÁNICO, YESO, ANHIDRITA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CAL O CEMENTO), ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS Y ARENAS FELDESPÁSTICAS, ubicada en jurisdicción de los municipios de FREDONIA Y VENECIA de este Departamento, en una zona de 1793,3491 hectáreas, por el termino de 25 años, contados a partir de su inscripción. El 5 de agosto de 2020 se realizó la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (RMN) bajo el código HEMI-02. 9. Mediante radicado No. 2018-5-3467 del 18 de junio de 2018 el titular presentó Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) para la integración de áreas para los Contratos de Concesión Minera Nos. 5263 y 6355B en los términos del artículo 101 del Código de Minas (Fol. 364) 10. A través de la Resolución No. 2022060334247 del 30 de septiembre de 2022, se aprueba cesión total de derechos a favor de la sociedad BELLHAVEN EXPLORACIONES INC SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.591.708-5; inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de noviembre de 2022. 11. Mediante resolución 2023060083727 del 25 de julio de 2023, se aprueba el programa único de exploración y explotación PUEE para los contratos de concesión minera 5263 y 6355B, acorde con lo establecido en el concepto técnico No. 2023030204189 del 25 de abril de 2023 y se define el polígono del área a integrar a la placa L5263005. 12. El artículo 101 de la Ley 685 de 2001 establece que cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros 13. La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 14. El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. 15. Con el fin de cumplir las disposiciones de la

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

nueva cuadrícula minera mediante evaluación técnica 2023030601923 del 19 de noviembre de 2023 se ajusta al nuevo sistema coordinado la alinderación del área integrada y se actualizan las condiciones de contratación. Teniendo en cuenta que en ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros, el plazo del contrato será el del título integrador que es el título más antiguo, es decir, hasta el 4 de agosto de 2045. 16. Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y se evidencia que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales, ni deudas alimentarias que impidan la celebración del contrato. 17. Una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de integración de Áreas.

Conclusión:

Se aprueba celebración de contrato de concesión minera en virtud de la cesión de áreas

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA X NO RECOMIENDA** __ el inicio del presente proceso.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación SI **X NO** ____

- 1.1.4. Solicitud para iniciar proceso de CONTRATO DE CONCESION POR CAMBIO DE MODALIDAD PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO, No. L5338005 (HCIO-05) CON FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA Y NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO.
No. de Estudio Previo: N/A

Objeto	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO , en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE . Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de
--------	---

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
Presupuesto Oficial	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO , de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	Nombre: N/A BPIN/BPID: N/A Elemento PEP: N/A Vigente hasta: N/A Número de certificado: N/A
Plazo	El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA AÑOS (30) AÑOS , contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO , ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. c)

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
Expone	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitario
Miembros del CAE	N/A
Directivo del Área Responsable del Proyecto	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera
Documentos aportados	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES .

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Observaciones: 1) Que mediante resolución No. 13450 del 29 de enero de 2001 (Folio 11) se otorgó una licencia de exploración para una mina de materiales de construcción y demás concesibles, por un término de un año, a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.406, **FRANCISCO GARCÉS TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.133, **OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.170.789, **MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.220 y **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.661, inscrita en el RMN de la el 7 de febrero de 2007 con el código No. HCIO-05 (folio 14). 2) Que por medio de la **Resolución No.0100772** del 23 de julio de 2010 (F. 75), notificada mediante edicto fijado el 17 de agosto de 2010 y desfijado el 23 de agosto de 2010 (F. 83), se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se ordenó continuar con el trámite de contratación conforme la Ley 685 de 2001. 3) Que como resultado del trámite de cambio de modalidad, la minuta del contrato de concesión minera en los términos de la Ley 685 de 2001, fue suscrita por el Gobernador de Antioquia el 26 de diciembre de 2019. 4) Que los señores **FRANCISCO GARCÉS TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.133 y **NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.661, se allanaron a suscribir la minuta de contrato de concesión minera. 5) Que mediante Auto No. U2020080000552 del 26 de febrero de 2020, se requirió a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.406, **OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.170.789 y **MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.220, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo, suscribieran el contrato de concesión minera, so pena de declarar desistida la intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad y la terminación del trámite frente a ellos. 6) Que los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ**, **OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY** y **MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA**, fueron citados para la notificación del referido auto mediante los radicados 2020030090276, 2020030090328 y 2020030090314, respectivamente, del 6 de marzo de 2020. 7) Que el Auto No. U2020080000552 del 26 de febrero de 2020, fue notificado mediante edicto fijado el 21 de noviembre de 2022 y desfijado el 25 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8) Que mediante el radicado No. 2022030228177 el 21 de julio de 2022, esta Delegada expuso el caso ante Agencia Nacional de Minería, elevando asimismo la siguiente consulta: "Lo procedente en el caso expuesto será: ¿la declaratoria de desistimiento tácito del trámite de cambio de modalidad y continuaría el título rigiéndose por las disposiciones del decreto 2655 de 1986?; o; ¿cómo lo solicita el cotitular, al declararse el desistimiento del trámite se deberá ordenar la suscripción del contrato de concesión solo con quienes se allanaron a firmarlo y se debe terminar el título frente a los demás?" 9) Que en respuesta a la consulta presentada por la Secretaría de Minas, la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta con radicado ANM No. 20231200285431 del 24 de abril de 2023, en los siguientes términos: "Frente al particular y como quiera que como se dijo al inicio de la presente respuesta, los conceptos emitidos por esta Oficina, están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, es oportuno informar, que en tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al área misional encargada. En particular, y como quiera que la consulta es elevada en atención a su calidad de autoridad minera delegada, conviene recordar, que bajo la supervisión que la Agencia Nacional de Minería, ejerce sobre esta, podrá acudir a las mesas

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

de trabajo a través de las cuales la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de esta Entidad, realiza seguimiento y acompañamiento a los trámites a su cargo; para que sea en esta instancia que se resuelva la inquietud planteada, al tratarse de un caso concreto." 10) Que mediante memorando con radicado 20221001873842, el señor NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO elevó directamente la consulta ante la Agencia Nacional de Minería y en respuesta la autoridad minera emitió el concepto No. 20221200282301 del 12 de septiembre de 2022, abordando el tema del desistimiento tácito de las siguiente manera: "Ante la situación planteada donde de los 5 solicitantes, 3 se encuentran renuentes a acudir a la firma de la minuta del contrato, la Autoridad Minera, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, procede a emitir Resolución por medio de la cual, declara el desistimiento del trámite frente a estas personas, esto como quiera que de acuerdo con lo previsto en la norma "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual". Comprobada la renuencia de los solicitantes en acudir al requerimiento de firma del contrato y declarado el desistimiento, a través de acto administrativo, se procede a emitir nueva minuta para firma de los 2 interesados restantes. Con la nueva minuta firmada por las partes, se procede a su inscripción en el Registro Minero Nacional." 11) Que con el fin de dilucidar las inquietudes generadas alrededor de este caso, el tema fue discutido en reunión sostenida el 5 de julio de 2023 entre la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería y la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas. En la reunión, la autoridad minera nacional reiteró lo conceptuado, indicando que era procedente declarar el desistimiento del trámite de cambio de modalidad con respecto a los tres titulares que han omitido firmar la minuta de contrato de concesión minera, indicando además en esta oportunidad que se debe anular la minuta que ya se encuentra firmada por el Gobernador de Antioquia, puesto que en el encabezado fueron mencionados los cinco titulares, por lo tanto, una vez este en firme la resolución que declara el desistimiento de los tres titulares, se debe proceder a elaborar una nueva minuta de contrato de concesión minera con los dos titulares que se allanaron a cumplir. 12) Mediante la Resolución No. 2023060084908 del 4 de agosto de 2023 se declaró DESISTIDA la intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad de la licencia de exploración No. L5338005 (HCI-05), con respecto a los señores JORGE ENRIQUE VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.406, OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.170.789 y MARTÍN BUSTAMANTE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.467.220. 13) El Artículo 44 del decreto 2655 de 1988 establece: "Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código." 14) La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 15) El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal. 16) Que mediante evaluación técnica No. 2023030601920 del 19 de noviembre de 2023, se fijaron las condiciones de contratación para el contrato de Concesión Minera L5338. 17) Que el día 16 de noviembre de 2023 se realizó evaluación jurídica determinando la viabilidad del cambio de modalidad. 18) Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional, de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales para la celebración del contrato. 19) Una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera por cambio de Modalidad.

Conclusión:

Se aprueba celebración de contrato de concesión minera por cambio de modalidad

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA ☒ NO RECOMIENDA ☐** el inicio del presente proceso.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Si **☒ NO ☐**

2. Solicitudes para adicionar, prorrogar, modificar o suspender contratos/convenios

2.1. Dirección de Titulación Minera

- 2.1.1. Solicitud de OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA KC5-08021 OTORGADO PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ABRIAQUÍ, SANTA FE DE ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS Y GIRALDO, CON ENCENILLOS SOM.**
No. Proceso en SECOP: N/A

Objeto del contrato/convenio	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y exploración económica, de un yacimiento de minerales de ORO y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS , en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como
-------------------------------------	--

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	subproductos de la explotación.
Valor inicial del contrato	El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta.
Adiciones	N/A
Valor total con adiciones	El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta.
Valor de la solicitud de adición	N/A
Porcentaje adicionado total	N/A
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	N/A
Plazo inicial	acuerdo con la cláusula sexta CLÁUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración: Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, citándose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18-0851 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período que se trate. PARÁGRAFO: Si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente literal,

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	EL CONCESIONARIO podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficial. b) <u>Plazo para Construcción y Montaje</u>: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. c) <u>Plazo para la Explotación</u>: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores para con sus prórrogas. PARÁGRAFO: Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del contrato de hasta veinte (20) años, la cual no será automática, y debe ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales, que sustenten la situación actual de los recursos. Para el efecto, previamente deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a las regalías, en todo caso, la prórroga solo se otorgará si demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el registro Minero. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental																														
Prórrogas	N/A																														
Suspensiones	N/A																														
Fecha de terminación actual	N/A																														
Prórroga solicitada	N/A																														
Solicitud de Modificación/Suspensión	Modificar la cláusula segunda del contrato de concesión minera con placa Núm. KC5-08021, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación: <table><tr><td colspan="2">ÁREA (Ha)</td><td>2583,8770</td></tr><tr><td colspan="3">VÉRTICES ÁREA CONSERVAR</td></tr><tr><td>VÉRTICE</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td></tr><tr><td>1</td><td>6,63200</td><td>-75,99929</td></tr><tr><td>2</td><td>6,58448</td><td>-75,99939</td></tr><tr><td>3</td><td>6,58448</td><td>-76,00161</td></tr><tr><td>4</td><td>6,58358</td><td>-76,00161</td></tr><tr><td>5</td><td>6,58366</td><td>-76,04300</td></tr><tr><td>6</td><td>6,63200</td><td>-76,04300</td></tr><tr><td>1</td><td>6,63200</td><td>-75,99929</td></tr></table> SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA SIRGAS	ÁREA (Ha)		2583,8770	VÉRTICES ÁREA CONSERVAR			VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	1	6,63200	-75,99929	2	6,58448	-75,99939	3	6,58448	-76,00161	4	6,58358	-76,00161	5	6,58366	-76,04300	6	6,63200	-76,04300	1	6,63200	-75,99929
ÁREA (Ha)		2583,8770																													
VÉRTICES ÁREA CONSERVAR																															
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD																													
1	6,63200	-75,99929																													
2	6,58448	-75,99939																													
3	6,58448	-76,00161																													
4	6,58358	-76,00161																													
5	6,58366	-76,04300																													
6	6,63200	-76,04300																													
1	6,63200	-75,99929																													

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator). El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de ABRIAQUÍ, SANTA FE DE ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS y GIRALDO, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de 53,5037 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA.
Supervisor – interventor	N/A
Expone	Margarita Maria Yepes Cepeda Profesional Universitaria
Documentos aportados:	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
Observaciones: 1. El 26 de julio de 2012, se suscribe ente la Gobernación de Antioquia y ENCENILLOS SOM, contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ABRIAQUÍ, SANTA FE DE ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS y GIRALDO de este Departamento; en un área de 9.593,3021 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012 (Fol. 122 ss.) 2. El 19 de septiembre de 2013 el titular presenta oficio haciendo devolución parcial del área contratada (Fol. 184 ss.), petición que reitera el 29 de enero de 2014 (Fol. 184 ss.), el 25 de julio de 2014 (Fol. 204 ss.), el 12 de diciembre de 2014 (Fol. 221 ss.), 3. La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece: ARTÍCULO 82. DELIMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables... El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras" 4. La ANM mediante concepto 2015120161243 del 29 de septiembre de 2015 analiza la figura de la devolución de áreas y expresa: (...) "Sin embargo, al analizar el precedente administrativo y el cambio de posición en los que respecta a no permitir la devolución de áreas en la etapa de exploración hasta que no se presente el resultado de los estudios trabajos y obras de la actividad minera, se recomienda no realizar dicha exigencia de presentación del PTO señalada con antelación en el concepto y previamente adoptada por el Comité de Contratación Minera en todos los casos, ya que en la actualidad existen muchas circunstancias ajenas al proyecto minero, como son las normas de orden público, órdenes judiciales, posibilidad de evitar litigios – por ejemplo de restitución de tierras-, presencia de grupos étnicos y circunstancias que atentan contra el ordenamiento jurídico, y todas las que resulten ajenas al proyecto como tal, las cuales deben ponderarse y el cambio de interpretación sin tener en cuenta esa circunstancias podría afectar el planeamiento del proyecto minero. (...) Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 solo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van quedar vinculadas a los trabajos y obras y, por ende, ese es el momento de presentación de PTO, circunstancia que no inhibe de la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del áreas concedida. (...) En este orden de ideas, la Autoridad Minera considera necesario aclarar la posición vertida en el concepto de 21 de agosto de 2015, en el sentido de señalar que la devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizar en cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero" (subrayas fuera de texto) 5. En términos generales, se ha entendido por modificación contractual aquellos supuestos en que, sin alteración esencial al contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad de las partes, así, se tiene que las modificaciones al contrato de concesión minera deben surtir las mismas formas y requisitos que tuvo el contrato de concesión originario, y la solemnidad que se predica legalmente de este, sería la misma requerida para efectos de reconocer el perfeccionamiento del acuerdo modificatorio, máxime si se considera que el contrato de concesión minera debidamente registrado otorga el derecho a explorar y explotar minas y si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado. 6. La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 7. El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal. 8. Mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. 9. En radicado 2023030519271 del 2 de noviembre de 2023, se realiza la evaluación técnica de la devolución de áreas donde se expresa que de acuerdo con la información brindada de manera oficial, por el equipo técnico de ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2023, se presentan las alinderaciones y áreas definitivas del área a devolver y retener, en el sistema de georreferenciación MAGNA SIRGAS 10. Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales, ni deudas alimentarias que impidan la celebración del contrato. 11. Una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera por Cesión de áreas.

Conclusión:

Se aprueba cesión de áreas

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA ☒ NO RECOMIENDA ☐** (adicionar, prorrogar, modificar o suspender) el presente contrato/convenio.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación SI ☒ NO ☐

- 2.1.2. Solicitud de OTROSI NUM 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA No L5186005 (HCIN-09) PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA; CON LA SOCIEDAD MOROCOTA GOLD S.A.S.
No. Proceso en SECOP: N/A

Objeto del contrato/convenio	El objeto de este contrato es la explotación y apropiación por
-------------------------------------	--

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	parte de El CONCESIONARIO del mineral de ORO Y SUS CONCENTRADOS, con un mínimo anual de explotación de 113.400 gramos al año; que se encuentran en la zona identificada en la Cláusula Tercera de este contrato, así como los minerales que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. PARAGRAFO PRIMERO. Se entienden como minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material Procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la Operación de extracción minera, pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. PARAGRAFO SEGUNDO. En el presente contrato se entienden excluidas aquellas áreas que son susceptibles de ser tituladas colectivamente a comunidades negras, las cuales solo se integrarán cuando se obtenga el concepto de la autoridad correspondiente de que trata la Ley 70 de 1993 y el artículo 30 del Decreto 1320 del 13 de julio de 1998.
Valor inicial del contrato	N/A
Adiciones	N/A
Valor total con adiciones	N/A
Valor de la solicitud de adición	N/A
Porcentaje adicionado total	N/A
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	N/A
Plazo inicial	La duración del presente contrato es de TREINTA (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional.
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	N/A
Prórroga solicitada	N/A
Solicitud de Modificación/Suspensión	Modificar la cláusula tercera del contrato de concesión minera L5186005 (HCIN-09), la cual quedará así: Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación: AREA A CONSERVAR SOCIEDAD MOROCOTA GOLD S.A.S

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	<table><tr><td colspan="2">AREA (HA) POLIGONO CONSERVAR</td><td>75,1261</td></tr><tr><td colspan="3">VÉRTICES AREA TITULO CEDER</td></tr><tr><td>VERTICE</td><td>LONGITUD</td><td>LATITUD</td></tr><tr><td>1</td><td>-75,22900</td><td>6,66145</td></tr><tr><td>2</td><td>-75,22900</td><td>6,66500</td></tr><tr><td>3</td><td>-75,22800</td><td>6,66500</td></tr><tr><td>4</td><td>-75,22800</td><td>6,67049</td></tr><tr><td>5</td><td>-75,22161</td><td>6,67051</td></tr><tr><td>6</td><td>-75,22159</td><td>6,66147</td></tr><tr><td>1</td><td>-75,22900</td><td>6,66145</td></tr></table> SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA SIRGAS EL ÁREA SE CALCULAN RESPECTO AL ORIGEN NACIONAL DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA TRASVERSA DE MERCATOR El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de GÓMEZ PLATA, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficiaria total de 75,1261 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA.	AREA (HA) POLIGONO CONSERVAR		75,1261	VÉRTICES AREA TITULO CEDER			VERTICE	LONGITUD	LATITUD	1	-75,22900	6,66145	2	-75,22900	6,66500	3	-75,22800	6,66500	4	-75,22800	6,67049	5	-75,22161	6,67051	6	-75,22159	6,66147	1	-75,22900	6,66145
AREA (HA) POLIGONO CONSERVAR		75,1261																													
VÉRTICES AREA TITULO CEDER																															
VERTICE	LONGITUD	LATITUD																													
1	-75,22900	6,66145																													
2	-75,22900	6,66500																													
3	-75,22800	6,66500																													
4	-75,22800	6,67049																													
5	-75,22161	6,67051																													
6	-75,22159	6,66147																													
1	-75,22900	6,66145																													
Supervisor – interventor	N/A																														
Expone	Margarita Maria Yepes Cepeda Profesional Universitaria																														
Documentos aportados:	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES																														
Observaciones: 1) Que por medio de la Resolución No. 12977 del 10 de agosto de 2000, se																															

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

otorgó a los señores FERNANDO OSPINA RUIZ y JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, la Licencia de Exploración No. 5186 para una mina de ORO EN VETA, ubicada en el municipio de Gómez Plata de este Departamento (Folio 12 ss), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 2003 bajo el código HCIN-19. (Folio 16). 2) Que mediante la Resolución No. 13507 del 1 de marzo de 2001, se aclara la Resolución No. 12977 del 10 de agosto de 2000, en cuanto a la indicación precisa de los titulares siendo ellos FERNANDO OSPINA RÚA y JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ (Folio 21 ss), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2003. (Folio 23). 3) Que a través de la Resolución No. 459 del 5 de octubre de 2004, se aprueba la cesión total de derechos pertenecientes al señor FERNANDO OSPINA RÚA, circunscritos en un 60% del total de la licencia, a favor de la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, quedando como titulares de la misma, la señora Luz Mery con un 60% y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ con el 40% restante (Folio 36). 4) Que el 21 de mayo de 2008 el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.034.622 y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.410.203, suscribieron contrato de concesión minera con placa No. 5186, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO EN VETA, ubicada en el municipio de Gómez Plata de este Departamento (Folio 89 ss), inscrito en el Registro minero nacional el día 18 de junio de 2008 bajo el código HCIN-19. 5) Que por medio de la Resolución No. 0113247 del 26 de octubre de 2010 (Folio 181 ss), corregida por la Resolución No. 030969 del 16 de marzo de 2012 (Folio 242 ss), se aprueba la cesión de la totalidad de derechos que le corresponden a la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. y se declara como titulares del contrato de concesión minera No. 5186 a la precitada sociedad y al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, inscrito en el Registro minero nacional el día 15 de julio de 2013. 6) Que después de expedida Resolución No. 0113247 del 26 de octubre de 2010, pero antes de su inscripción en el Registro Minero Nacional, los señores LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA, JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ y la sociedad MOROCOTA GOLDA S.A.S., suscribieron contrato de transacción en el cual acordaron la división material del área del contrato de concesión minera con placa No. 5186, generando dos sectores, el primero de ellos denominado sector No. 1 para la sociedad MOROCOTA GOLDA S.A.S. en calidad de cesionario de la señora LUZ MERY MARTÍNEZ VERGARA y el sector No. 2 para el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ. 7) Que mediante contrato de cesión suscrito el 16 de enero de 2015, (Folio 416 ss) el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ realiza cesión de los derechos que le corresponden sobre contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09) a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., correspondientes al sector No. 2. A su vez, la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. realiza una cesión del área que corresponde al sector No. 2 del contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09), a favor de la sociedad PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S. 8) Que a través de la Resolución No. S 201500095555 del 24 de marzo de 2015, (Folio 438 ss) se aprueba la cesión de la totalidad de derechos que le pertenecen al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, a favor de la sociedad PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S., con NIT 900.397.391-3 y se declara como titulares del contrato de concesión minera No. L5186005 (HCIN-09) a la precitada sociedad y a la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., con NIT 900.318.545-3. Así mismo, se aprueba el trámite de cesión de áreas presentado por la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. y el señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ a favor de las sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. y la sociedad PROYECTO MINA

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

SANTA MARÍAS S.A.S. 9) Que mediante oficio con radicado 2023010467272 del 23 de octubre de 2023, las sociedades MOROCOTA GOLD S.A.S. y PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S. allegan información técnica adicional para perfeccionar la cesión de áreas. 10) Que a través del Concepto Técnico No. 2023030600553 del 16 de noviembre de 2023, se realiza la evaluación técnica de la cesión parcial de áreas definiendo las coordenadas del área a ceder y el área a retener, conforme la información adicional allegada por los titulares. 11) Que por medio de la Resolución No. 2023060351026 del 23 de noviembre de 2023 se corrigen los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución No. S201500095555 del 24 de marzo de 2015 en el sentido de aprobar la cesión de la totalidad de derechos que le pertenecen al señor JILDARDO DE JESÚS MONTOYA HINCAPIÉ, a favor de la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S., con NIT 900.318.545-3. Así mismo, se aprueba el trámite de cesión de áreas presentado por la sociedad MOROCOTA GOLD S.A.S. a favor de PROYECTO MINA SANTA MARÍAS S.A.S. y se ordena proceder con el otrosí de la placa L5186. 12) Que la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones" establece: "Artículo 25. Cesión de Áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." 13) Que el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018 establece que todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la autoridad Minera los documentos necesarios para acreditar su capacidad económica. 14) Que contrastados los requisitos legales con los documentos aportados y previa evaluación de dichas exigencias, según consta en informe de evaluación de capacidad económica con radicados No. 1230212 y 1230213 ambos del 24 de febrero de 2015, el cesionario CUMPLE con el requisito de capacidad económica exigido en la Ley. 15) La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 16) El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: "Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites". 17) Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional, de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales para la celebración del contrato. 18) Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de la elaboración del OTROSÍ NO. 1 al Contrato de Concesión Minera L5186 en virtud de la cesión de áreas.

Conclusión:

Se aprueba cesión de áreas

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA ☒ NO RECOMIENDA ☐** (adicionar, prorrogar, modificar o suspender) el presente contrato/convenio.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación SI ☒ NO ☐

- 2.1.3. Solicitud de PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA T-5005 PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UNA MINA DE ESTEATITA O SILICATO DE MAGNESIO NATURAL, HIDRATADO, EN BRUTO INCLUSO PULVERIZADO, CELEBRADO ENTRE EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MEJISULFATOS S.A.S.
No. Proceso en SECOP: N/A

Objeto del contrato/convenio	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica DE UNA MINA DE ESTEATITA O SILICATO DE MAGNESIO NATURAL, HIDRATADO, EN BRUTO INCLUSO PULVERIZADO, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado
------------------------------	--

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
Valor inicial del contrato	N/A
Adiciones	N/A
Valor total con adiciones	N/A
Valor de la solicitud de adición	N/A
Porcentaje adicionado total	N/A
Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	N/A
Plazo inicial	El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) años contados, desde el 14 de abril del año 2014 (fecha en la cual se dio el vencimiento de la prórroga de la Licencia de Explotación); y entrara en ETAPA DE EXPLOTACIÓN . La cual tendrá un término de NUEVE (9) AÑOS contados desde el 14 de abril del año 2014. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años. La cual no será automática y EL CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique complemente o sustituya. PARÁGRAFO. – EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Fecha de terminación actual	N/A
Prórroga solicitada	En razón de la presente Acta, se prórroga el término de

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	duración del contrato en TREINTA (30) años contados a partir del 14 de abril de 2023, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y Considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en consonancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Vencida la prórroga, cumplidas las obligaciones contractuales y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación para lo cual la autoridad minera realizará una nueva evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia del mismo para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno Nacional, según la clasificación de la minería. PARÁGRAFO SEGUNDO. La explotación no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes.
Solicitud de Modificación/Suspensión	N/A
Supervisor – interventor	N/A
Expone	Margarita Maria Yepes Cepeda Profesional Universitaria
Documentos aportados:	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Observaciones: 1) Mediante la Resolución 0183 del 23 de agosto de 1991 (Folio 18) se otorgó a la sociedad SERVICIOS MINEROS Y GEOLÓGICOS ABURRÁ S.A. "SMG S.A." IDENTIFICADA CON EL Nit. 800.091.611-1, Licencia de Exploración de una mina de CRISOLITA Y BRONCITA ubicada en jurisdicción del Municipio de ANGELÓPOLIS, de este departamento, bajo el número 00005, inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 1991, cuya duración era de 1 año contado a partir de su registro. 2) Por medio de la Resolución 1909 del 11 de enero de 1994 (Folio 34) se aprobó el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones (PTI) y se otorgó Licencia de Explotación de pequeña minería a la sociedad SERVICIOS MINEROS Y GEOLÓGICOS ABURRÁ S.A. "SMG S.A." por el término de DIEZ (10) años, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de abril de 1994. 3) A través de la Resolución No. 3164 del 6 de diciembre de 1994 (Folio 49) se aprobó la cesión total de derechos de la Licencia de Explotación No. 00005 a favor del señor FABIO GUTIÉRREZ PIEDRAHITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.309.710. 4) Mediante la Resolución No. 05634 del 1 de abril de 2008 (Folio 158) se otorgó una prórroga por DIEZ (10) años a la Licencia de Explotación No. 5, con el código GAOA-04, contados a partir del 13 de abril de 2004. 5) Por medio de la Resolución 009341 del 23 de marzo de 2011 (Folio 235) se aprobó la cesión total de derechos de la Licencia de Explotación No. 00005 a favor de la sociedad MEJISULFATOS S.A. identificada con Nit. 890.926.985-3. 6) A través de la Resolución No. 120003 del 4 de agosto de 2014 (Folio 374) se ordenó el cambio de razón social de la sociedad MEJISULFATOS S.A. a MEJISULFATOS S.A.S. 7) Mediante de la Resolución 120004 del 4 de agosto de 2014 (Folio 363) se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro de la Licencia de Explotación No. 5, para la explotación de una mina de SERPENTINITA, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANGELÓPOLIS y se ordena remitir el expediente a la Dirección de Titulación Minera para proceder con la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera al tenor de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001. 8) El 4 de octubre de 2019 se suscribió Contrato de Concesión Minera por cambio de modalidad, entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad MEJISULFATOS S.A.S. (Folio 1146), para la explotación de una mina de SERPENTINITA, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANGELÓPOLIS, en un área de 80.0218 hectáreas, con una duración de 9 años, contados a partir del 14 de abril de 2014, fecha en la cual se dio el vencimiento de la prórroga de la licencia de explotación. 9) La cláusula CUARTA del citado contrato de concesión establece: *"CUARTA: DURACION DEL CONTRATO Y ETAPAS. El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) años contados, desde el 14 de abril del año 2014 (fecha en la cual se dio el vencimiento de la prórroga de la Licencia de Explotación); y entrera en ETAPA DE EXPLOTACIÓN. La cual tendrá un término de NUEVE (9) AÑOS contados desde el 14 de abril del año 2014. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años. La cual no será automática y EL CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya. PARÁGRAFO. – EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya."* 10) El 4 de agosto de 2020 se firmó OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión Minera T5005, en el cual se modificó la cláusula primera

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

en el sentido de enfatizar que el proyecto consistía en la explotación económica sostenible de una mina de Esteatita o Silicato de Magnesio natural, hidratado, en bruto inclusive pulverizado. 11) El día 16 de marzo de 2021 mediante documento con radicado 2021010100346 el representante legal de la sociedad MEJISULFATOS S.A.S. presenta solicitud de prórroga del contrato de concesión T5005 por 30 años más, en los términos de la cláusula cuarta del aludido contrato de concesión. 12) Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la evaluación de las solicitudes de prórroga de contratos de concesión se realizará de la siguiente manera: *"Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería. En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías."* 13) Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 estipula en su artículo 2.2.5.2.2.3. que *"Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley."* 14) A su vez, en el artículo 2.2.5.2.2.4. estipula que *"Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos: 3.1 Técnicos: a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada; b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes; c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero; d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga; e) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero; f) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas. PARÁGRAFO. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero. 3.2 Económicos: En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas. 3.3 Sociales: a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional; b) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas; c) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional. 3.4 Ambientales: a) Verificar que en el plan*

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto; b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental. 3.5 Jurídicos: a) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales; b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas." 15) Así mismo, en el artículo 2.2.5.2.2.5, indica que "Si la Autoridad Minera encuentra que los aspectos señalados en el artículo anterior han sido cumplidos por parte del Concesionario o que existiendo algunas omisiones estas puedan ser subsanadas, podrá consentir en que se modifique el contrato en cuanto al término de su vigencia y conceder la prórroga respectiva. En caso contrario, la Autoridad Minera deberá abstenerse de suscribir el acta de prórroga del contrato de concesión, y motivará su decisión mediante acto administrativo" 16) Mediante concepto técnico jurídico No 2023010540402 del 5 de diciembre de 2023, se evaluó el cumplimiento de los requisitos relacionados y se fijan las condiciones de contratación para el Acta del Prórroga del contrato T5005. 17) Se llevó a cabo la consulta de las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional, de cuya verificación se pudo evidenciar que el titular no tiene antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales para la celebración del contrato. 18) En razón a lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato T5005 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de concesión minera con placa **T-5005**, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS.** En razón de la presente Acta, se prórroga el término de duración del contrato en **TREINTA (30)** años contados a partir del 14 de abril de 2023, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y Considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en consonancia con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Vencida la prórroga, cumplidas las obligaciones contractuales y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación para lo cual la autoridad minera realizará una nueva evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia del mismo para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno Nacional, según la clasificación de la minería. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La explotación no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente Acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. **T5005**, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS.** Anexo No.1 Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, Anexo No.2 Concepto Técnico, Anexo No.3 Anexos Administrativos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional, Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional, Certificado REDAM, La

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. La póliza minero-ambiental, Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Conclusión:

Se aprueba prórroga

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA ☒ NO RECOMIENDA ☐** (adicionar, prorrogar, modificar o suspender) el presente contrato/convenio.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación SI ☒ NO ☐

- 2.1.4. Solicitud de OTROSI NUM 1 POR REDUCCION DE AREA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA H6118005 (HFKM-03) PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE EL BAGRE Y NECHÍ, CON MINEROS ALUVIAL S.A.S.
 No. Proceso en SECOP: N/A

Objeto del contrato/convenio	1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS, en el área total que más adelante se describe. 1.2. EL CONCESIONABIO tiene derecho a explotar, además de los minerales expresamente comprendidos en el numeral 1.1. anterior, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación. 1.3. EL CONCESIONARIO se sujetará, como términos de referencia para el desarrollo de su proyecto, en la fase de exploración, a los documentos presentados con su propuesta, avalados técnicamente por la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera, según concepto técnico No. 001603 del 31 de diciembre del 2003, complementado por los oficios Nos. 270 de 12 de mayo del 2004 y 336 de 11 de junio de 2004, y al Programa de Trabajos y Obras.-P.T.O.-, este último aprobado por EL CONCEDENTE con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente, en los términos de las cláusulas cuarta, séptima y décima; igualmente, a los Términos de Referencia
-------------------------------------	--

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

para los trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras en Proyectos Mineros, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 18 0859 del 20 de agosto de 2002 y a las Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía, mediante la Resolución NO 18 0861 del 20 de agosto de 2002, los cuales formarán parte del presente contrato. 1.4. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación.

ALINDERACIÓN EN COORDENADAS PLANAS DE GAUSS

ÁREA (PUNTO)	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1.373.415	918.542
2	1.373.611	913.341
3	1.380.993	913.341
4	1.380.999	922.001
5	1.380.646	922.407
6	1.380.999	922.713
7	1.380.999	923.349
8	1.374.986	923.349
9	1.374.915	922.001
10	1.377.501	922.001
11	1.377.501	921.516
12	1.377.046	921.516
13	1.377.046	921.294
14	1.377.501	921.294
15	1.377.501	917.849
16	1.374.986	917.849
17	1.374.986	914.404
18	1.373.646	914.404
19	1.373.646	917.849
20	1.373.559	917.849
21	1.373.559	922.039
22	1.373.240	922.039
23	1.373.240	918.519

PLANCHA DEL IGAC Nos.: 83-IV-A y 83-IV-C

ÁREA OTORGABLE: 5.259.200 hectáreas

1.5. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de(los) municipio(s) de NECHÍ y EL BAGRE, Departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de 5.259.200 hectáreas, la cual se represaría gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo NO 1 de este contrato y hace parte del mismo. 1.6. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto y en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	calculada en este contrato. 1.7. EL CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción vicios redhibitorios sobre el área contratada, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los Artículos 34 y 35 del Código de Minas, está prohibida la actividad. 1.8. En el presente contrato se entienden excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la Obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción o requeriría ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores de EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar. 1.9. Adición al Objeto de la concesión. - 1.9.1. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, si los impactos de la explotación de éstos, son diferentes de los impactos de la explotación Original. 1.9.2. Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, será sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición de EL CONCESIONARIO para el mineral solicitado (Artículo 62).
Valor inicial del contrato	N/A
Adiciones	N/A
Valor total con adiciones	N/A
Valor de la solicitud de adición	N/A
Porcentaje adicionado total	N/A

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Número y valor de CDP o VF	N/A
Certificado de Registro de Programas y Proyectos	N/A
Plazo inicial	El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: 4.1. <u>Plazo para Exploración</u>: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto, y a los señalados por la Resolución No. 18 0859 del 20 de agosto de 2002, del Ministerio de Minas y Energía. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. 4.2. <u>El plazo para Construcción y Montaje</u>: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y el montaje necesario para las labores de explotación. 4.3. <u>Plazo para la Explotación</u>: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. 4.4. <u>Prórrogas</u>: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. 4.4.2. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. 4.4.3. La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. 4.4.4. Antes de vencerse el periodo de Explotación, podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional. Vencida la prórroga mencionada, EL CONCESIONARIO tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las Labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. 4.4.5. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el contrato pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el silencio administrativo positivo que en el artículo 75 del Código de Minas, se establece.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Prórrogas	N/A																																																																							
Suspensiones	N/A																																																																							
Fecha de terminación actual	N/A																																																																							
Prórroga solicitada	N/A																																																																							
Solicitud de Modificación/Suspensión	Modificar la cláusula segunda del contrato de concesión minera con placa Núm. H6118005 (HFKM-03), la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación: SISTEMA DE COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss - Krüger, Colombia (Transverse Mercator) ÁREA TOTAL 1450,7559 HECTÁREAS NÚMERO DE CELDAS ASOCIADAS 1358 Área polígono 1 que conserva el título: 1281,1966 Hectáreas VÉRTICES POLÍGONO 1 A CONSERVAR																																																																							
	<table><tr><td>ID</td><td>LATITUD</td><td>LONGITUD</td></tr><tr><td>1</td><td>8,04082</td><td>-74,77282</td></tr><tr><td>2</td><td>7,98647</td><td>-74,77273</td></tr><tr><td>3</td><td>7,98645</td><td>-74,78494</td></tr><tr><td>4</td><td>8,00919</td><td>-74,78498</td></tr><tr><td>5</td><td>8,00918</td><td>-74,78938</td></tr><tr><td>6</td><td>8,01335</td><td>-74,78939</td></tr><tr><td>7</td><td>8,01333</td><td>-74,80200</td></tr><tr><td>8</td><td>8,01400</td><td>-74,80200</td></tr><tr><td>9</td><td>8,01400</td><td>-74,80300</td></tr><tr><td>10</td><td>8,01500</td><td>-74,80300</td></tr><tr><td>11</td><td>8,01500</td><td>-74,80400</td></tr><tr><td>12</td><td>8,01600</td><td>-74,80400</td></tr><tr><td>13</td><td>8,01600</td><td>-74,80500</td></tr><tr><td>14</td><td>8,01700</td><td>-74,80500</td></tr><tr><td>15</td><td>8,01800</td><td>-74,80500</td></tr><tr><td>16</td><td>8,01900</td><td>-74,80500</td></tr><tr><td>17</td><td>8,01900</td><td>-74,80600</td></tr><tr><td>18</td><td>8,02000</td><td>-74,80600</td></tr><tr><td>19</td><td>8,02000</td><td>-74,80700</td></tr><tr><td>20</td><td>8,02061</td><td>-74,80700</td></tr><tr><td>21</td><td>8,02059</td><td>-74,79664</td></tr><tr><td>22</td><td>8,04078</td><td>-74,79690</td></tr><tr><td>23</td><td>8,04080</td><td>-74,78504</td></tr></table>	ID	LATITUD	LONGITUD	1	8,04082	-74,77282	2	7,98647	-74,77273	3	7,98645	-74,78494	4	8,00919	-74,78498	5	8,00918	-74,78938	6	8,01335	-74,78939	7	8,01333	-74,80200	8	8,01400	-74,80200	9	8,01400	-74,80300	10	8,01500	-74,80300	11	8,01500	-74,80400	12	8,01600	-74,80400	13	8,01600	-74,80500	14	8,01700	-74,80500	15	8,01800	-74,80500	16	8,01900	-74,80500	17	8,01900	-74,80600	18	8,02000	-74,80600	19	8,02000	-74,80700	20	8,02061	-74,80700	21	8,02059	-74,79664	22	8,04078	-74,79690	23	8,04080
ID	LATITUD	LONGITUD																																																																						
1	8,04082	-74,77282																																																																						
2	7,98647	-74,77273																																																																						
3	7,98645	-74,78494																																																																						
4	8,00919	-74,78498																																																																						
5	8,00918	-74,78938																																																																						
6	8,01335	-74,78939																																																																						
7	8,01333	-74,80200																																																																						
8	8,01400	-74,80200																																																																						
9	8,01400	-74,80300																																																																						
10	8,01500	-74,80300																																																																						
11	8,01500	-74,80400																																																																						
12	8,01600	-74,80400																																																																						
13	8,01600	-74,80500																																																																						
14	8,01700	-74,80500																																																																						
15	8,01800	-74,80500																																																																						
16	8,01900	-74,80500																																																																						
17	8,01900	-74,80600																																																																						
18	8,02000	-74,80600																																																																						
19	8,02000	-74,80700																																																																						
20	8,02061	-74,80700																																																																						
21	8,02059	-74,79664																																																																						
22	8,04078	-74,79690																																																																						
23	8,04080	-74,78504																																																																						

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	24 8,03761 -74,78135 25 8,04081 -74,77858 Área polígono 2 que conserva el título: 169,5593 Hectáreas VÉRTICES POLÍGONO 2 A CONSERVAR ID LATITUD LONGITUD 1 7,98100 -74,85385 2 7,97422 -74,85384 3 7,97428 -74,82259 4 7,97347 -74,82259 5 7,97353 -74,78459 6 7,97066 -74,78458 7 7,97107 -74,81650 8 7,97219 -74,81629 9 7,97357 -74,85487 10 7,98100 -74,85494 11 7,98100 -74,85400 COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DATUM MAGNA SIRGAS. Las áreas se calculan con respecto al origen Nacional de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de EL BAGRE y NECHÍ, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de 1.938,0039 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA.
Supervisor – interventor	N/A
Expone	Margarita María Yepes Cepeda Profesional Universitaria
Documentos aportados:	1. MINUTA DE CONTRATO Y/O OTROSÍ 2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 3. EVALUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y/O OTROSÍ 4. CERTIFICADO PROCURADURÍA 5. CERTIFICADO CONTRALORÍA 6. CERTIFICADO POLICÍA NACIONAL 7. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 8. LISTA CLINTON 9. CERTIFICADO REDAM 10. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

	LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANÍA 11. CERTIFICADOS DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES
Observaciones: 1. Que el 10 de mayo de 2005 se suscribe ente la Gobernación de Antioquia y la sociedad MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, representada legalmente por la señora BEATRIZ URIBE DE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.362.040, contrato de concesión minera para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS, en un área de 5.259,200 hectáreas, ubicada en los municipios de EL BAGRE y NECHÍ de este departamento e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2005, bajo el Código HFKM-03. (Folio 32 y ss) 2. Que por medio de oficio radicado el 23 de abril de 2008, el titular solicita prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 76) 3. Que a través de Resolución 022349 del 30 de diciembre de 2008 se otorga la prórroga de la etapa de exploración y se aprueba la devolución de 433.2128 hectáreas, quedando con un área de 4.825.9872 hectáreas (Folio 106 y ss) 4. Que mediante oficio radicado el 5 de noviembre de 2013, el titular solicita nuevamente prórroga de la etapa de exploración y realizar una devolución de área (Folio 213) 5. Que por medio de la Resolución 201500287911 del 9 de julio de 2015 se aprueba la reducción de 3319.7693 Hectáreas, quedando con un área de 1939.5154 hectáreas (Folio 259 y ss) 6. Que a través de oficio con radicado 2019-5-2069 del 25 de abril de 2019, el titular solicita devolución del área que se superpone con el Distrito de Manejo Integrado – DMI El Sapo (Folio 538) 7. Que mediante Resolución 2019060039480 del 18 de junio de 2019 se aprueba la cesión del 100% de los derechos mineros sobre el título No. 6118, con el código HKFM-03, los cuales corresponden a MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, a favor de la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. 8. Por medio de la Resolución 2021060100095 del 24 de noviembre de 2021 se ordena el cambio de la razón social de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S a MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC 9. Que a través del oficio con radicado 2023010034251 del 26 de enero de 2023, el titular reitera la solicitud de devolución del área que se superpone con el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El sapo y Hoyo Grande. 10. La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece: ARTÍCULO 82. DELIMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS. <i>Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras" 11. La ANM mediante concepto 2015120161243 del 29 de septiembre de 2015 analiza la figura de la devolución de áreas y expresa: (...) "Sin embargo, al analizar el precedente administrativo y el cambio de posición en los que respecta a no permitir la devolución de áreas en la etapa de exploración hasta que no se presente el resultado de los estudios trabajos y obras de la actividad minera, se recomienda no realizar dicha exigencia de presentación del PTO señalada con</i>	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

antelación en el concepto y previamente adoptada por el Comité de Contratación Minera en todos los casos, ya que en la actualidad existen muchas circunstancias ajenas al proyecto minero, como son las normas de orden público, órdenes judiciales, posibilidad de evitar litigios – por ejemplo de restitución de tierras-, presencia de grupos étnicos y circunstancias que atentan contra el ordenamiento jurídico, y todas las que resulten ajenas al proyecto como tal, las cuales deben ponderarse y el cambio de interpretación sin tener en cuenta esa circunstancias podría afectar el planeamiento del proyecto minero. Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 solo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van quedar vinculadas a los trabaos y obras y, por ende, ese es el momento de presentación de PTO, circunstancia que no inhibe de la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del áreas concedida. En este orden de ideas, la Autoridad Minera considera necesario aclarar la posición vertida en el concepto de 21 de agosto de 2015, en el sentido de señalar que la devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizar en cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero".(subrayas fuera de texto) 12. La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 13. El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los tramites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: "Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites". 14. Mediante el radicado 2023020049070 del 28 de septiembre de 2023 se emite Evaluación Técnica de la solicitud de devolución de área. 15. De acuerdo con el precitado concepto técnico, el Área

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

ajustada a cuadrícula que conserva el título es de 1281,1966 hectáreas en el polígono 1 y 169,5593 Hectáreas en el polígono 2, debido a la aplicación de la normatividad relacionada con la nueva cuadrícula minera establecida en la regla de negocio 6.1.4. 16. En términos generales, se ha entendido por modificación contractual aquellos supuestos en que, sin alteración esencial al contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad de las partes, así, se tiene que las modificaciones al contrato de concesión minera deben surtir las mismas formas y requisitos que tuvo el contrato de concesión originario, y la solemnidad que se predica legalmente de este, sería la misma requerida para efectos de reconocer el perfeccionamiento del acuerdo modificatorio, máxime si se considera que el contrato de concesión minera debidamente registrado otorga el derecho a explorar y explotar minas y si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado. 17. Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de otrosí por devolución de área al Contrato de Concesión Minera.

Conclusión:

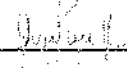
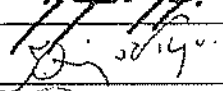
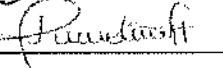
Se aprueba Otrosí No 1

El Comité verifica que, a la fecha, la necesidad o necesidades relacionadas con este proceso de contratación, se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones en el aplicativo SAP.

El ordenador del gasto **RECOMIENDA X NO RECOMIENDA** (adicionar, prorrogar, modificar o suspender) el presente contrato/convenio.

Se remite para recomendación por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación **SI X NO**

Siendo las 2:30 pm. se da por terminado el comité. En constancia de lo anterior firman los miembros del comité interno:

Nombre	Cargo	Firma
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA	Secretario de Despacho	
JAIME ALBERTO PAREDES RAMOS	Profesional Universitario	
LEONARDO ARNEO MENDOZA	Director Operativo	
MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA	Profesional Universitario	
JOSE DIEGO VILLAMIZAR RESTREPO	Profesional Universitario	
CAROLINA MOSQUERA TABORDA	Profesional Universitario	

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN	Código: FO-M7-P6-007
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 01/02/2021

Medellín, 28/12/2023

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y
SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – COS

CERTIFICA

Que el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia - COS en la **sesión extraordinaria Nro. 109** de 2023 verificó que el proyecto presentado se realiza conforme a la Ley y Decretos Departamentales.

DEPENDENCIA: **SECRETARÍA DE MINAS**

Solicita recomendación para realizar Otrosí No. 1 para la reducción de área del Contrato de Concesión minera con PLACA No H6118005 (HFKM-03) **PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **EL BAGRE** y **NECHÍ**, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y **MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC.** Estudios y Documentos Previos Nro. N/A

Objeto:	El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS , en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE . Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.
----------------	--



SC4667-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia



Medellín, 28/12/2023

Presupuesto Oficial:	El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO , de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.
Plazo Inicial:	30 AÑOS PARA EXPLOTACIÓN
Solicitud de la Modificación:	Se presenta solicitud de devolución de áreas dentro del contrato ya que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código de Minas. La devolución de áreas en la etapa de exploración se podrá realizar en cualquier momento, sin la presentación del P.T.O, el cual es el documento resultado de las labores de exploración, en los términos del artículo 82, criterio que permite evidenciar la aplicación del principio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo desde el punto de vista del proyecto minero"

Recomendaciones: se puede verificar en el acta de la sesión extraordinaria del COS Nro. 109 del 27 de diciembre de 2023.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico
Secretario Técnico del COS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfonos 604 409 90 00 - Medellín - Colombia